

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

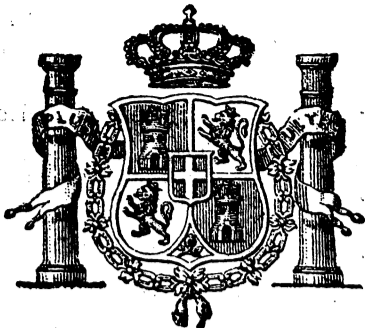
En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	4	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18	
	Por seis meses.....	36	
	Por un año.....	66	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25	
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**DECRETOS.**

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto por D. Francisco Ruiz y Ruiz, sentenciado por la Audiencia de Granada á dos años de suspension del cargo de Alcalde y 12 de inhabilitacion temporal especial y multa de 200 pesetas en causa sobre usurpacion de atribuciones y desobediencia á la Autoridad:

Considerando que en la comision del hecho punible por que fué condenado hubo, más bien que intencion dañada, ignorancia de las prescripciones legales y un celo indiscreto en favor del orden:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, sus antecedentes le recomiendan, pues tanto como particular, cuanto como funcionario público, se ha distinguido siempre por su buen comportamiento é intachable conducta:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; Usando de la facultad que se le concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido D. Francisco Ruiz y Ruiz indulto de las penas personales y pecuniarias que le han sido impuestas por los expresados delitos.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Augusto Ulloa.**

Visto el expediente de indulto promovido en favor de D. Eduardo Matton, confinado en el presidio de Cartagena, y sentenciado por la Audiencia de Valencia á 15 años de cadena é indemnizacion á la Hacienda pública de 158.463 escudos 120 milésimas en causa sobre malversacion de caudales públicos, cuya pena personal le fué conmutada por la de 10 años de presidio:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, á este interesado, cuya reputacion de una probidad sin tacha le hacia merecer el aprecio público antes de cometer el delito, se le vió durante la causa sometido con la mayor resignacion á la accion de la justicia, sin intentar siquiera eludirla con ninguna exculpacion, designando sus cortos bienes y hasta sus créditos para reintegrar en parte á la Hacienda:

Considerando que, segun manifiesta el mencionado Tribunal, la aplicacion del art. 23 del Código penal reformado que, dando efecto retroactivo á leyes anteriores, ha puesto en libertad ó aliviado las condenas á tantos criminales de perversos instintos, no ha alcanzado á mejorar en lo más, mínimo la suerte de Matton ni la de su esposa é inocentes hijos:

Considerando que, segun expresa el repetido Tribunal, su conducta ha sido inmejorable bajo todos conceptos con posterioridad á la ejecutoria, habiendo dado señaladas pruebas de un verdadero arrepentimiento, y que el interesado, más que un criminal corrompido, es un desgraciado que ostenta el sentimiento de su culpa con verdadera resignacion:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se le concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; oido el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictamen del Tribunal sentenciador,

Vengo en conceder al referido D. Eduardo Matton rebaja de tres años en la condena de 10 años de presidio que actualmente sufre.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Augusto Ulloa.**

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquin Bravo Murillo, Teniente fiscal cesante del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en jubilarle con arreglo á lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y sin perjuicio de ser rehabilitado para volver

al servicio cuando cesare la causa que motiva su jubilacion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Augusto Ulloa.**

Accediendo á lo solicitado por D. José Garrido, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Valladolid y electo para la de Barcelona,

Vengo en jubilarle con arreglo á los artículos 239 y 241 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado aquel cargo, y concediéndole los honores de Presidente de Sala, á tenor de lo prescrito en el art. 204 de la misma ley.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Augusto Ulloa.**

Accediendo á los deseos de D. Daniel Rodriguez, Magistrado de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido jubilado el electo Don José Garrido.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Augusto Ulloa.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de Gerona; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 134 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Oviedo, vacante por haber sido trasladado D. Daniel Rodriguez.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Augusto Ulloa.**

*Servicios de D. Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de Gerona, promovido á Magistrado de la Audiencia de Oviedo.*

En 29 de Setiembre de 1844 fué nombrado por la Junta gubernativa de la Audiencia de Barcelona para servir en comision el Juzgado de primera instancia de Valls.

En 7 de Mayo de 1845 la misma Junta le nombró para servir tambien en comision el Juzgado de Vendrell.

Por Real orden de 10 de Marzo de 1846 se le nombró para servir en comision el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de entrada, tomando posesion en 29 del citado mes: cesó en 4.º de Julio siguiente.

En 2 de Diciembre de 1853 fué nombrado Juez de primera instancia de Cervera, de ascenso, tomando posesion en 31 de Diciembre: cesó en 7 de Abril de 1855.

En 18 de Abril de 1857 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Granollers, de ascenso, del que tomó posesion en 16 de Mayo siguiente.

En 11 de Marzo de 1859 fué trasladado al de Manresa, de ascenso.

En 9 de Mayo del mismo año fué trasladado al de Granollers, del que tomó posesion en 22 de id.

En 5 de Mayo de 1862 se le promovió al de Manresa, de término: tomó posesion en 23 de id.

En 24 de Diciembre de 1868 se le trasladó al del Sagrario de Granada, y se posesionó en 11 de Enero de 1869.

En 13 de Setiembre del mismo año fué trasladado al de Gerona, y tomó posesion en 12 de Octubre siguiente.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Las razones que aconsejan el adjunto proyecto de decreto creando una Orden civil especial para premiar los méritos científicos, artísticos y literarios son tan obvias y tan poderosas, que el Ministro que suscribe habria prescindido de todo preámbulo si no hubiera temido faltar á una costumbre constitucional.

La necesidad de premiar y distinguir á los ciudadanos que sobresalen por su mérito personal y que emplean su vida, ya en áridos estudios, ya en útiles aplicaciones, no es

sólo hija de la justicia, sino conveniente bajo el punto de vista social, porque excita una noble emulacion é impulsa el trabajo, fundamento único de la riqueza y del progreso.

En otros tiempos se creaban Ordenes para premiar las glorias militares, y solian ser privilegio de la nobleza y alguna vez del dinero: á esta edad de libertad y de discusion, en que está abierto el campo á todas las inteligencias y en que el mérito individual sobresale y se abre ancho camino hasta los más elevados puestos, corresponde la creacion de Ordenes civiles que lleven como emblema el ramo de oliva de la paz y los útiles del trabajo; Ordenes que puedan considerarse como asociaciones de lo más eminente del país; de los hombres que se hayan distinguido por los tranquilos y benéficos trabajos en favor de la ciencia y del arte; del sabio que investiga, del artista que crea, del pensador y del literato que enseñan, y mejoran la condicion moral; del obrero que ejecuta con paciencia y maestría, y del industrial que aumenta la riqueza pública y favorece los elementos de orden y moralidad; contribuyendo todos por tan diversos medios á la gloria y á la felicidad de la Nacion.

Creándose esta Orden con un objeto tan exclusivo, es indudable que corresponde su concesion al Ministerio de Fomento, cuyos Negociados abrazan todas las manifestaciones en la vida pública de las letras, las artes y las ciencias, y todas las corporaciones y establecimientos que tienen por objeto el progreso intelectual y material. Mas para evitar la arbitrariedad y el favor, cercanos siempre á todo lo que sea premio y distincion, se establecen en el adjunto proyecto de decreto condiciones que se fundan principalmente en la publicidad, como apelacion al juicio de la opinion general; criterio de los tiempos modernos, tanto más respetable en este punto, cuanto que es ajeno á toda pasion política ó de partido.

El nombre elegido para esta Orden es una esperanza de la patria. Otra Orden civil llena ya el de la augusta Reina que unió bajo su Corona los diversos Estados de España, creando la Monarquía nacional y preparando un gran renacimiento. Hoy el pueblo español espera y ha empezado á ver ya unido el nombre de la augusta esposa de V. M. á todos los actos encaminados al bien, á la proteccion de la virtud, del mérito y de la desgracia.

Las demás novedades que se establecen respecto de esta cruz especial tienen una explicacion sencilla: se suprimen toda clase de derechos para evitar que el premio, recayendo en clases hijas del trabajo, sean una carga; y se hace compatible la concesion de la cruz de María Victoria con todos los empleos y cargos, porque debe considerarse como un legítimo premio plenamente justificado.

Por todo lo cual el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1871.

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

**DECRETO.**

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, de acuerdo con el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoracion civil denominada de *María Victoria*.

Art. 2.º La Orden civil de María Victoria se concederá por el Ministro de Fomento en premio de eminentes servicios prestados á la Instruccion pública, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza, publicando obras científicas, literarias ó artísticas de reconocido mérito, ó fomentando de cualquier otro modo las ciencias, las artes, la literatura ó la industria.

Art. 3.º La Orden civil de María Victoria tendrá tres categorías, cuyos nombres y distintivos se fijarán en un reglamento especial.

Art. 4.º El ingreso en la Orden civil de María Victoria podrá concederse á peticion del interesado, por iniciativa del Ministro de Fomento ó á propuesta razonada hecha por establecimientos oficiales de enseñanza ó corporaciones sábias que aun sin carácter oficial tengan una existencia legalmente reconocida.

Art. 5.º La concesion de esta cruz se hará por medio de decreto que se publicará en la GACETA, y al pié un extracto de los méritos que se premian.

Art. 6.º La expedicion del diploma concediendo la cruz de María Victoria será gratuita, y sólo habrá de satisfacerse por él los derechos de timbre y papel sellado, segun lo dispuesto en la legislacion vigente.

Art. 7.º En todo diploma de concesion de la Orden civil de María Victoria constará el mérito ó servicio en cuyo premio se concede.

Art. 7.º Siendo el ingreso en la Orden civil de María Victoria el legítimo premio de mérito relevante plena-

mente justificado, se declara compatible esta condecoracion con cualquier cargo, empleo ó dignidad.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel Ruiz Zorrilla.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**ALMIRANTAZGO.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES.**

Núm. 43.

**SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.**

HIDROGRAFIA.

MAR ROJO.

**Estrecho de Jubal.—Sondas en el Banco.**

Segun parte del buque de guerra inglés *Newport*, comisionado para el levantamiento de la parte septentrional del Mar Rojo, se ha cogido sonda de 5'5 y 7'3 metros en el banco del estrecho de Jubal, que está equidistante entre Tur y Shukhair, y cuya profundidad general se creia hasta ahora que era de 9'4 á 11 metros, á excepcion de un punto encima del cual se suponía que no había más de 6'4 metros de agua.

La sonda de 5'5 metros la cogió el *Newport* en un manchón de coral situado en 28° 40' 48" latitud N. y 39° 41' 2" longitud E., y la de 7'3 metros dos millas más al NO. En los alrededores de estas sondas encontramos varios manchones con 12'8 á 18'3 metros de agua encima.

La costa inmediata de Ras Shukhair es limpia y puede atravesarse á distancia de una milla.

MAR MEDITERRÁNEO.

**Egipto.—Escollera de Alejandria.**

Segun anuncio del Gobierno egipcio, se ha dado principio á las obras de la escollera exterior de Alejandria.

La línea de dicha escollera se extiende desde la boya roja fondeada á 8 cables al N. 8° O. del centro de las ruinas del palacio de Said Bajá en Mux, hasta la roca de Abubakar, y desde esta roca tres cables hacia el faro de la punta Eunostos.

Los buques que entren en el puerto de Alejandria deben mantenerse al O. de la boya roja, y no cruzar bajo ningun pretexto la línea de la escollera.

La demora es verdadera.—Variacion 5° 45' NO. en 1874.

**Sicilia.—Escollera de Palermo.**

Como continuacion del *Aviso* núm. 9 de 28 de Abril de 1874, se pone en conocimiento de los navegantes que en el puerto de Palermo desde 1.º de Mayo del presente se señalará la extremidad de la parte de escollera que vela con un farol de luz fija verde, colgado de un poste plantado en dicha extremidad, y que podrá verse á distancia de 2 millas.

La extremidad de la parte sumergida de escollera se señalará con dos boyas, cada una de las cuales llevará un asta fajada de blanco y rojo, y rematada por una bola blanca.

MAR ADRIÁTICO.

**Canal de Curzola.—Faro de Due Sorelle.**

Segun anuncio de la Junta de Comercio é Industria de Trieste, desde el 12 de Junio de 1874 en adelante se encenderá el faro recién construido en la mayor de las Dos Hermanas (Due Sorelle), en el canal de Curzola.

La luz será fija y blanca; estará á 18 metros de altura sobre el nivel de la media marea, é iluminará todo el horizonte.

La torre es blanca y cuadrada, y tiene pegada la casa de los guardas. El aparato de iluminacion es lenticular y de sexto orden.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

**Costa septentrional de Escocia.—Alteracion del faro del Cabo Wrath.**

Segun anuncio de la Comision de faros del N. de las islas Británicas, desde el 12 de Junio de 1874 la luz giratoria roja y blanca del cabo Wrath, en lugar de dar un destello cada dos minutos lo dará cada minuto.

**Costa septentrional de Irlanda.—Alteracion de las luces de Inishowen.**

La Comision de faros de Irlanda anuncia que la torre occidental del cabo Inishowen, próximo á la boca del Lough Foyle ó puerto de Londonderry, se ha elevado 7'6 metros más, y que desde 1.º de Agosto de 1874 se encenderá en ella una luz fija y blanca, que estará á 28 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y que con tiempo despejado podrá verse á distancia de 14 millas bajo las mismas marcaciones que antes; es decir, desde entre el N. 14° E. y el S. 53° O. por el E. y el S.

De la misma torre, aunque de 7'6 metros más abajo que la luz fija y blanca, saldrá un sector de luz roja que estará comprendido entre el N. 87° E. y el S. 76° E., y que caerá encima de la cabeza NO. del banco de Tuns.

Al mismo tiempo dejará de encenderse la luz baja que sirve de señal de distincion en la torre oriental.

Todas las marcaciones son verdaderas.—Variacion 25° 30' NO. en 1874.

Madrid 24 de Junio de 1874.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

El dia 13 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 331 al 350 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 11 de Julio de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

Esta Caja general satisfará el dia 13 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del pri-

mer semestre del corriente año respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 76 al 90 inclusive.

Madrid 11 de Julio de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Secretaria.

El dia 13 del actual se satisfará por la Tesorería de este establecimiento, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, el importe de las carpetas de cupones de obligaciones generales de ferro-carriles señaladas con los números del 76 al 125, ámbos inclusive.

Madrid 11 de Julio de 1874.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—Heredia.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

Bonos del Tesoro.

El dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 36 á 40.

Madrid 11 de Julio de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 315.

Madrid 11 de Julio de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Comunicaciones.**

El dia 17 del corriente saldrá del puerto de Barcelona, con escala en Gibraltar, el vapor italiano *Espresso*, el cual se encargará de la conduccion de correspondencia que con destino al Rio de la Plata pueda depositarse en los buzones con la anticipacion necesaria para que sea dable alcanzar la expedicion mencionada. El franqueo de las cartas será el mismo que el señalado á las que se dirigen por la via de Barcelona y de los buques-correos franceses, cuyas salidas están momentáneamente suspendidas.

Lo que se anuncia al público para el caso de que desee aprovechar esta expedicion extraordinaria.

Madrid 11 de Julio de 1874.—El Director general, Víctor Balaguer.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública**

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 5 de Mayo último, esta Direccion general ha acordado nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Alicante; Figueras, Leon y Las Palmas, cuyos ejercicios han de celebrarse en esta Universidad, á D. Manuel Riez, Catedrático de análisis química de la Facultad de Farmacia de esa Escuela; á D. Pedro Tomás Guillen, Director y Catedrático de Física y Química en el Instituto de Albacete; á D. Rafael Chamorro, Catedrático de la misma asignatura en el del Noviciado; á D. Mariano Santisteban, id. id. en el de San Isidro; á D. José Cernelo y Obispo, idem id. en el de Oviedo; á D. Enrique Serrano Fatigati, id. id. en el de Vitoria; á D. Ricardo Urrutia, id. id. en el de Ciudad-Real; á D. Ignacio Garcia Cabrero, Profesor de Química de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, y á Don Laureano Calderon, Licenciado en Ciencias, autor de obras y Profesor privado de esta clase de estudios.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Director general, Juan Valera.—Sr. Rector de la Universidad Central.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion económica de la provincia de Málaga.**

Por el presente se cita y emplaza á D. José Antonio Maruti, y si hubiese fallecido á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 7.653 pesetas 6 céntimos en que aquel salió alcanzado por consecuencia de la Administracion de Rentas del Peñon que tuvo á su cargo los años 1828 á 1830; advirtiéndoles que tienen derecho á pedir la compensacion del débito con títulos de la Deuda del personal, que se les admitirán por todo su valor nominal, y que si así no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 28 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.—3

Por el presente se cita y emplaza á los Sres. D. José Chinchilla y D. Alvaro Valdivieso, y si hubiesen fallecido á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 289 pesetas 29 céntimos que resultó de alcance á D. José Melendez, estanquero que fué de esta ciudad, y á cuyo pago resultan aquellos responsables subsidiarios; advirtiéndoles que por este concepto tienen derecho á pedir la compensacion del débito con títulos de la Deuda del personal, y que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.—3

Por el presente se cita y emplaza á D. Gonzalo Murillo Bravo para que en el término de 30 dias se presente en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 6.069 pesetas 36 céntimos que está adeudando por consecuencia del alcance que le resultó como Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia; apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.—3

Por el presente se cita y emplaza á D. José Chinchilla y Don Alvaro Valdivieso, y si hubiesen fallecido á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 490 pesetas 43 céntimos en que salió alcanzado D. Diego Molina, estanquero que fué del Colmenar, y á cuyo pago son aquellos responsables subsidiarios; advirtiéndole que tienen derecho á pedir la

compensacion del débito con títulos de la Deuda del personal, y que si así no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.—3

**Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.**

Debiendo celebrarse segunda subasta pública ante la referida Junta para la adquisicion de 300 kilogramos de cuerda negra, 1.000 kilogramos de cuerda de cáñamo, 200 metros de cincha para bastes, 200 metros de cincha para atalajes y 600 de puntete con destino á las labores de este establecimiento, se anuncia al público que dicha licitacion tendrá lugar el dia 29 del actual, á las doce de su mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 10 minutos antes de la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia del importe del 5 por 100 del total á que asciende este servicio, segun tipo del precio límite, que lo es de 203 pesetas y 30 céntimos.

El precio límite será de:  
Cuerda negra de cáñamo, 3 pesetas el kilogramo.  
Cuerda de cáñamo, 2 pesetas y 37 céntimos el kilogramo.  
El metro de cincha para bastes, una peseta y 50 céntimos.  
El metro de cincha para atalajes, una peseta.  
El metro de cinta para puntete, 50 céntimos de peseta.

Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento citado todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde.

Sevilla 6 de Julio de 1874.—El Oficial primero, Secretario, Vicente Altolaguirre.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisicion de tantos metros de cincha &c. &c., se compromete á hacer entrega á esa Maestranza de tantos kilogramos de cuerda de cáñamo &c. al precio de.... (por letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma.)

Debiendo celebrarse segunda subasta pública ante la referida Junta para la adquisicion de

- 3.000 kilogramos cuero negro.
- 800 id. id. color avellana.
- 300 id. becerro id.
- 300 id. piel de macho curtido.
- 300 id. cuero blanco ensebado.
- 400 id. cerrada de suela.
- 300 badanas,

necesarios para las labores de este establecimiento, se anuncia al público que dicha licitacion tendrá lugar el dia 29 del actual, á las doce de su mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 10 minutos antes de la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia del importe del 5 por 100 del total á que asciende este servicio, segun tipo del precio límite fijado, que lo es de 1.228 pesetas 10 céntimos.

El precio límite será de

	PRECIO DE LA UNIDAD.	
	Pesetas.	Céntimos.
Cuero negro, kilogramo.....	4	»
Id. color avellana, id.....	5	»
Id. blanco ensebado, id.....	4	»
Becerro color avellana, id.....	9	25
Piel de macho curtido, id.....	9	75
Cerradas de suela, id.....	4	62
Badanas, una.....	4	»

Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento citado todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde.

Sevilla 6 de Julio de 1874.—El Oficial primero, Secretario, Vicente Altolaguirre.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para sacar en pública subasta 3.000 kilogramos cuero negro &c. &c., con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla, se compromete á entregar los efectos citados en dicho establecimiento á los precios siguientes (por letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del licitador.)

Debiendo celebrarse segunda subasta pública ante la referida Junta para la adquisicion de 3.000 pinas de encina y 6.000 rayos de la misma madera con destino á las labores de este establecimiento, se anuncia al público que dicha licitacion tendrá lugar el dia 29 del actual, á las doce de su mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia del importe del 5 por 100 del total á que asciende este servicio, segun tipo del precio límite, que lo es de 712 pesetas 50 céntimos.

El precio límite será el de 2 pesetas 75 céntimos cada pina y una peseta cada rayo.

Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento citado todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde.

Sevilla 6 de Julio de 1874.—El Oficial primero, Secretario, Vicente Altolaguirre.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta, con destino á las labores de la Maestranza de Artillería, de 3.000 pinas de encina y 6.000 rayos de la misma madera, se compromete á verificar la entrega al precio de.... cada pina y.... cada rayo (por letra y sin enmienda de lo que fuere), acompañando en garantía el documento del depósito que se cita.

(Fecha y firma.)



Debiendo celebrarse segunda subasta pública ante la referida Junta para la adquisición de 3 000 kilogramos de madera de Guayacon con destino á las labores de este establecimiento, se anuncia al público que dicha licitacion tendrá lugar el día 29 del actual, á las doce de su mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivo en la Caja de Depósitos de esta provincia el importe del 5 por 100 del total á que asciende este servicio, según tipo del precio límite, que lo es de 92 pesetas 50 céntimos. El precio límite será el de 37 céntimos de peseta cada kilogramo.

Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento citado todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

Sevilla 6 de Julio de 1871.—El Comisario de Guerra, Oficial primero, Secretario, Vicente Altolaguirre.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para sacar á pública subasta 5 000 kilogramos de madera de Guayacon con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla, se comprometo á entregarla en dicho establecimiento al precio de... (en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. (Fecha y firma del licitador.)

Debiendo verificarse segunda subasta pública ante la referida Junta para la adquisición de 1.000 kilogramos de cerda rizada de cola de vaca con destino á las labores de esta Maestranza, se anuncia al público que dicha licitacion tendrá lugar el día 29 del actual, á las doce de su mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia del importe del 5 por 100 del total á que asciende este servicio, según tipo del precio límite, que lo es de 100 pesetas. El precio límite será de 2 pesetas cada kilogramo. Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento citado todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde. Sevilla 6 de Julio de 1871.—El Oficial primero, Secretario, Vicente Altolaguirre.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta con destino á las labores de la Maestranza de Artillería de 4.000 kilogramos de cerda rizada de cola de vaca, se comprometo á verificar la entrega al precio de... (por letra y sin enmienda el que fuere), acompañando en garantía el documento del depósito que se cita. (Fecha y firma.)

Debiendo verificarse la segunda subasta pública ante la referida Junta para la adquisición de 500 litros de aceite de linaza con destino á las labores de este establecimiento, se anuncia al público que dicha licitacion tendrá lugar el 29 del actual, á las doce de la mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 10 minutos antes de la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia del importe del 5 por 100 del total á que asciende este servicio, según tipo del precio límite, que lo es de 42 pesetas 50 céntimos. El precio límite será de una peseta 70 céntimos el litro. Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento citado todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde. Sevilla 6 de Julio de 1871.—El Secretario, Vicente Altolaguirre.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición de 500 litros de aceite de linaza con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla, se comprometo á hacer entrega del mismo al precio de... (por letra y sin enmienda.) (Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Cáceres.

Hallándose vacante una de las plazas de Médico titular de esta capital, dotada con el sueldo ó haber de 1.000 pesetas anuales, el ilustre Ayuntamiento que accidentalmente presido ha resuelto anunciar la provision por término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten en dicho plazo sus respectivas solicitudes y relacion de méritos documentada en los términos que prescribe el artículo 32 del reglamento de 19 de Marzo de 1868. Cáceres 7 de Julio de 1871.—Joaquín Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Antequera.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores que en este Juzgado penden á bienes de D. José Rosales Palma, de esta vecindad, se ha mandado convocar á junta general de acreedores para el reconocimiento de los créditos; cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día siguiente hábil en que haga los 30 de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID en la sala-audiencia de este Juzgado, establecida en la cárcel pública de esta poblacion. Lo que se hace notorio por medio del presente, según está prevenido. Dado en Antequera á 17 de Junio de 1871.—Manuel Poves y Becerra.—Por mandado de S. S., José Lopez Tamayo. X—67

Figueras.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras. Por el presente se llama y emplaza á los herederos del finado Don Francisco Morell y Roig, droguero, casado, de edad de 53 años, vecino que

fué de Perpignan, para que dentro del término de 30 días improrrogables comparezcan en este Tribunal y por la Escribanía del infrascripto á contrareplicar la demanda de tercera de mejor derecho que contra él dedujo, acompañada de los correspondientes documentos, Doña María Rosa Morell y Romañach, consorte de D. Joaquín Bonet y Casellas, vecinos de Rosas, en los autos ejecutivos que dicho D. Francisco y otros seguian contra D. Jaime Morell, y de cuya demanda de tercera se confirió traslado con auto de 8 de Marzo de 1866. Si así lo hacen se les oirá en justicia; y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Tribunal como previene el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Figueras á 3 de Julio de 1871.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., José Conte Lacorte. X—56

Granada.—Salvador.

D. Ildefonso Gener y Quintana, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital &c. En virtud del presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas y parientes se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Agustín Urquijo y Bonero, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció en 21 de Setiembre de 1840; y se les convoca para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, donde radica el juicio de abintestato promovido por D. Arturo Saserra, como padre y legítimo administrador de su menor hija Doña Felisa Saserra y Fernandez, sobrina del D. Agustín Urquijo; y se les apercibe que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granada á 8 de Julio de 1871.—Gener.—Por mandado de S. S., Abelardo Martínez Contreras. X—66

Laja.

Licenciado D. Cipriano de Quadros y Yus, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Orden militar de San Fernando y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de la villa de Montefrío, de este partido judicial, D. Sebastián Sánchez Jurado, ha de devolverse al mismo la fianza que prestó para su desempeño luego que transcurran los tres años desde su cesacion, según lo determinado en la ley hipotecaria. En su virtud se anuncia dicha devolucion por tercera vez á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador. Dado en Laja á 4 de Julio de 1871.—Cipriano de Quadros.—Por mandado de S. S., Manuel Caro y Nogales.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á un tal Curtiader, de nación francés, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de recibirle una declaracion en causa criminal que estoy instruyendo. Madrid 6 de Julio de 1871.—El Escribano, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á Doña Josefa Mondrago, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que se instruye con motivo de lesiones inferidas á la misma. Madrid 4 de Julio de 1871.—El Escribano, Villarrubia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, referendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita á junta general de acreedores para el examen y calificacion de créditos del concurso de D. Gabriel Santin de Quevedo, señalándose el día 9 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 7 de Julio de 1871.—Pio del Pozo. X—67

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza á Leonarda San Pedro, para que se presente en el Juzgado á oír una notificacion en causa que se instruye por injurias; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Julio de 1871.—Ortega.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín Cereceda, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Camilo Arranz del Pozo, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro de dicho término en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el convento que fué de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—José María Castells.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano Don José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Patricio Muñoz González y José Castillo Romero, para que comparezcan en la audiencia de S. S., que la tiene en el Palacio de Justicia, á dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos se instruye por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.—José María Castells.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el Escribano Don Jacinto Zapatero, para dar cumplimiento á un exhorto de D. José Diz y Romero, Alcalde mayor del distrito del Pilar de la ciudad de la Habana, se cita por medio del presente y primer término de 30 días, que empezará á contarse desde el de la publicacion de este edicto, á todos los parientes de D. Juan María y Rivas, Teniente Coronel graduado, natural que fué de la ciudad de Granada, y vecino de aquella, de 56 años de edad, hijo de D. Juan y de Doña María, y de estado viudo de Doña Socorro Carbonell, que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan en el repetido Juzgado de la Habana á hacerle valer dentro del plazo de cuatro meses; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Julio de 1871.—V. B.—Vicente Martín Cereceda.—El Escribano, Jacinto Zapatero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín Cereceda, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Dolores Fernandez y Ferrandez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, á prestar de juracion indagatoria en causa criminal que contra la misma estoy instruyendo por desobediencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.—José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, referendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Antonio Espinosa Reyes y Javier Valverde, para que dentro del término de seis días comparezcan en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo del convento de las Salesas, á prestar declaracion en una causa criminal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que pueda haber lugar.—José María Castells.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital dictada á consecuencia de exhorto librado por el de Segovia y Escribanía de D. Gregorio Martín Rodríguez,

en autos de concurso de acreedores de Guillermo Diaz, alias Pinto, se reitera por medio del presente el llamamiento de D. Eusebio Lombardo, ó de sus herederos caso de haber fallecido, y además el de los que fueron torero, espada y contratista de caballos respectivamente, Pedro Sanz Díez, Antonio del Rio y D. Manuel Abascal, ó de sus herederos si tambien hubiesen fallecido, para que en el término ordinario comparezcan en forma en dicho juicio de concurso, los primeros á percibir los intereses que por grado les corresponden, y los últimos con igual objeto si se creen con derecho á ello, no obstante haber cedido estos á favor del Lombardo; y por último para que siendo posible den razon de la existencia del repetido Lombardo ó de sus herederos. Madrid 10 de Julio de 1871.—Martín Cereceda. X—68

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Joaquín Alfarrella Castro y Francisca Diaz Hernandez para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que los resultan en causa criminal que contra ellos se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Julio de 1871.—Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á José Menendez Alonso para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que los resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Junio de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á D. Luis Galarza para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que los resultan en causa criminal que contra él se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Junio de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á los parientes de Lucas Rey, como de 25 años de edad, de color moreno, pelo castaño, que vestía camisa blanca y pantalón azulado; y falleció el 3 del corriente Julio por consecuencia de haberse caído de un piso del derribo que se efectúa en el cuartel de Artillería, sito en la subida para el Retiro, á fin de que desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA de esta capital comparezcan con el fin de identificar el expresado cadáver y notificarle el ofrecimiento de causa, por si en ella quieren mostrarse parte.—Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama al conocido por Aragonés, cuyo paradero, nombre y señas se ignoran, pero que vende papeletas de la tribuna de órden del Congreso de Diputados; á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA de esta capital, comparezca á prestar indagatoria en causa criminal que por el expresado motivo se instruye en dicho Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Luis Villanueva.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama al conocido por Aragonés, cuyo paradero, nombre y señas se ignoran, pero que vende papeletas de la tribuna de órden del Congreso de Diputados; á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA de esta capital, comparezca á prestar indagatoria en causa criminal que por el expresado motivo se instruye en dicho Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama al conocido por Aragonés, cuyo paradero, nombre y señas se ignoran, pero que vende papeletas de la tribuna de órden del Congreso de Diputados; á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA de esta capital, comparezca á prestar indagatoria en causa criminal que por el expresado motivo se instruye en dicho Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama al conocido por Aragonés, cuyo paradero, nombre y señas se ignoran, pero que vende papeletas de la tribuna de órden del Congreso de Diputados; á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA de esta capital, comparezca á prestar indagatoria en causa criminal que por el expresado motivo se instruye en dicho Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama al conocido por Aragonés, cuyo paradero, nombre y señas se ignoran, pero que vende papeletas de la tribuna de órden del Congreso de Diputados; á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA de esta capital, comparezca á prestar indagatoria en causa criminal que por el expresado motivo se instruye en dicho Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama al conocido por Aragonés, cuyo paradero, nombre y señas se ignoran, pero que vende papeletas de la tribuna de órden del Congreso de Diputados; á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA de esta capital, comparezca á prestar indagatoria en causa criminal que por el expresado motivo se instruye en dicho Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama al conocido por Aragonés, cuyo paradero, nombre y señas se ignoran, pero que vende papeletas de la tribuna de órden del Congreso de Diputados; á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA de esta capital, comparezca á prestar indagatoria en causa criminal que por el expresado motivo se instruye en dicho Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama al conocido por Aragonés, cuyo paradero, nombre y señas se ignoran, pero que vende papeletas de la tribuna de órden del Congreso de Diputados; á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA de esta capital, comparezca á prestar indagatoria en causa criminal que por el expresado motivo se instruye en dicho Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama al conocido por Aragonés, cuyo paradero, nombre y señas se ignoran, pero que vende papeletas de la tribuna de órden del Congreso de Diputados; á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA de esta capital, comparezca á prestar indagatoria en causa criminal que por el expresado motivo se instruye en dicho Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Luis Villanueva.



**Madrid.—Hospital.**

D. Julian de la Cantera, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Hago saber que el día 7 de Agosto próximo, á la una de la tarde, se celebrará en la sala de audiencia de mi Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, subasta pública para el remate de las fincas siguientes:

Una casa sita en la calle Mayor del pueblo de Alcadoro, partido judicial de Hellín, señalada con el núm. 5, y tasada en 7.835 pesetas y 50 céntimos.

Una almazara ó molino de aceite en el mismo pueblo, lindante con la casa antedicha, tasada en 4.325 pesetas.

Una fragua tambien en dicho pueblo é inmediata á las fincas anteriores, tasada en 400 pesetas.

Un cercado ó pared, dentro del cual están la almazara y la fragua nombradas, tasado en 4.780 pesetas.

Y la tierra que contiene dicho cercado con una era en el mismo, tasada en 4.387 pesetas 50 céntimos.

Todas estas fincas, aunque tasadas con separacion, se consideran y forman para el remate una sola, cuyo valor es de 45.728 pesetas. Se advierte que en la Escritania del actuario D. Celestino de Flores se darán más pormenores á quien desee interesarse en la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 3 de Julio de 1874.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S., por Flores, Antonio Burruezo. X—58

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano D. José María Iglesias Sierra, se sacan á pública subasta el día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, varios bienes muebles y efectos embargados en autos de desahucio á D. Santiago Batabé, tasados en la cantidad de 4.238 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en el Palacio de Justicia, sito en el ex-convento de las Salesas; debiendo advertir que el expediente de su razon se halla de manifiesto en la Escritania del infrascripto desde este día hasta el del remate.

Madrid 8 de Julio de 1874.—El Escribano, José María I. Sierra. X—70

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Aniceto Herrero y á D. Andrés Hernandez, vecinos que han sido de la misma y cuyo paradero se ignora, para que se presenten en la audiencia del Juzgado, ex-convento de las Salesas, con objeto de prestar declaracion en causa sobre abusos cometidos en las últimas elecciones para Diputados á Cortes; en inteligencia que de no verificarlo podrá resultar perjuicio.

Madrid 7 de Julio de 1874.—El Escribano, La Torre.

**Madrid.—Latina.**

Por el presente y en virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. José Timoteo Sanchez de las Matas, en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Remigio Fernandez y Rodriguez sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de 20 días la mitad del todo que comprende una posesion denominada Delicias cubanas, poblada de árboles frutales y de sombra, con sus correspondientes huerta, jardín, norias y agua, sita en el término de Carabanchel Alto, jurisdiccion de Getafe, propia del Sr. Conde de Yumuri, la cual mide una superficie de 4.990.696 pies cuadrados, 33 céntimos de otro, equivalente á 3.482 metros cuadrados, 48 centímetros, y edificios construidos dentro de la finca que más pormenor se describe en la tasacion pericial y plano de la misma que, formados por los Arquitectos y Agrimensores, radican en la Escritania del que refrenda, donde estarán de manifiesto por el término de la subasta.

Dicha finca, con sus construcciones, arbolado y aguas, ha sido tasada por aquellos en la suma de 269.031 escudos 400 milésimas, equivalente á 672.377 pesetas 75 céntimos de otra; correspondiendo á la mitad del todo que comprende la misma, y es lo que se saca á subasta, la suma de 134.515 escudos 500 milésimas, ó sean 336.288 pesetas 87 y medio céntimos de otra; habiéndose señalado para su remate el día 28 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, el que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de Getafe.

Madrid 30 de Junio de 1874.—V.° B.°—Alcaráz.—El Escribano, José Timoteo Sanchez de las Matas. X—55

**Madrid.—Palacio.**

Por el presente y en virtud de providencia del mismo, refrendada por el Escribano actuario D. Fernando Beltran y Aguado, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Antonio Vazquez, alias El Pino, para que se presente en dicho Juzgado y Escritania á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1874.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita y llama á un jóven, al parecer soldado de uno de los batallones de cazadores de guarnicion en esta capital, que en la tarde del 27 de Junio último le fué hurtado un reloj en la Virgen del Puerto en un carro, compuesto en su mayor parte de soldados, y en el que se estaba jugando á las chapas, y á un hombre que inmediato á dicho carro se hallaba vendiendo bollos, y á quien segun tambien parece le culpaban del hecho, para que en el término de nueve días comparezca en el referido Juzgado y Escritania á prestar una declaracion en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 8 de Julio de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á un peinador de señora marcado con las iniciales R. C., que fué ocupado con otros efectos á José García Castañeda y Lúcio Mendoza en 5 de Enero último, como sustraído de uno de los lavaderos de la Florida, para que en el término de nueve días comparezcan á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 8 de Julio de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma. Haga saber que habiendo fallecido en su domicilio, sito en esta corte y su calle del Espejo, números 9 y 11, piso tercero, el día 24 de Abril último el Excmo. Sr. D. Jorge Diez Martínez, Conde de Asmir, natural de Sevilla, soltero, Abogado y de 65 años de edad, sin otorgar disposicion testamentaria, he mandado á instancia de la Excmo. Sra. Doña María de la Salud, Doña María Josefa y D. Jorge Rodriguez Diez, sobrinos carnales de aquel, publicar el fallecimiento intestado del mismo por término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, para que los que se crean con derecho á heredar sus bienes comparezcan en este Juzgado y Escritania por medio de Procurador á deducirle en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1874.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro. X—63

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que D. José Puig Torrella, natural de Tarrasa, hijo de D. Mateo y Doña Teresa Torrella, casado con Doña María Godos Bañares y de edad de 38 años, falleció abintestado en esta corte el día 10 de Octubre de 1855, y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días que por primera vez se concede; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1874.—Calleja.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Donato Toledo, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta villa, calle de las Huertas, núm. 41 antiguo, 51 moderno, manzana 234, que ha sido tasada en la cantidad de 39.203 pesetas 50 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 7 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escritania del actuario, calle de la Union, núm. 40, cuarto segundo.

Madrid 8 de Julio de 1874.—Donato Toledo. X—69

**Salamanca.**

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Alejandro Hernandez Bartolo, natural de San Felices de los Gallegos, partido judicial de Vitigudino, en esta provincia, residente en el mismo pueblo, y que lo fué accidentalmente en esta ciudad, para que en el término de 30 días improrrogables se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en el mismo sobre homicidio frustrado en la persona de Juan Iglesias; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 5 de Julio de 1874.—Pedro Gutierrez Buey.—Por mandado de S. S., Antonio Marquez.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Alejandro Hernandez Bartolo, natural de San Felices de los Gallegos, partido judicial de Vitigudino, en esta provincia, residente en el mismo pueblo, y que lo fué accidentalmente en esta ciudad, para que en el término de 30 días improrrogables se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en el mismo sobre atentado á la persona de D. Juan Jesus y Juan Iglesias; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 6 de Julio de 1874.—Pedro Gutierrez Buey.—Por mandado de S. S., Antonio Marquez.

**Sepúlveda.**

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En la noche del 2 al 3 del corriente fueron robadas de la pastoria de Cabezuéla y dehesa de Valparaiso cuatro yeguas, cuyas señas, como las de los ladrones que se han podido adquirir, se anotan á continuacion.

En su virtud ruego á las Autoridades que se sirvan procurar la busca de las caballerías y captura de la persona ó personas en cuyo poder fueren habidas, si no justificaren en el acto su legítima adquisicion, poniendo en su caso unas y otras á mi disposicion.

Sepúlveda 5 de Julio de 1874.—Julian Hurtado.—Por su órden, el Escribano, Francisco de Pedro.

**Señas de las caballerías.**

1.ª Seis cuartas y media de alzada, pelo negro con pintas blancas en el lomo y en los costillares, con un marco en la nalga derecha y un poco estrella en la frente; ya de tiempo cerrada.

2.ª Con la misma alzada, pelo negro, calzada del pié derecho, marcada en la anca derecha con letra O; de cuatro á cinco años de edad.

3.ª De la misma alzada, pelo castaño, marcada la nalga derecha con la inicial de B; cerrada ya de tiempo.

4.ª Con la misma alzada, de pelo rojo, las crines y el rabo cortado; de cuatro años de edad.

**Señas de los ladrones.**

Tres hombres que llevaban, el uno calzado de zapatos, otro de alpargatas y otro de abarcas.

**Tolosa.**

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de José Antonio Artazgos y Juana Teresa Garmendia, vecinos que fueron de Lazcano, que fallecieron respectivamente el 27 de Mayo de 1848 y 25 de Febrero de 1868 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de Martin José Artazgos, vecino de Lazcano; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándosele el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 8 de Julio de 1874.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Joaquin María de Osinalde. X—64

**Valencia.—Serranos.**

D. Facundo Díez Escudero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escritania del infrascripto el Procurador D. Tomás Navarro, en nombre de D. Arturo Vallés, Baron de la Puebla, ha promovido diligencias preparatorias de juicio ordinario utilizando el medio que concede el art. 223 de la ley de Enjuiciamiento civil, manifestando trata de liquidar y dividir la herencia de su abuelo D. Fausto Vallés y Vega, que falleció en esta ciudad el año 1827, que todavia permanece indivisa; en cuya liquidacion han de tomarse en cuenta las cantidades que, procedentes de las rentas de los bienes proindivisos á cargo del padre de dicho Sr. Baron, entregó aquel á varios de sus hermanos y coherederos; y para dejar este hecho comprobado en legal forma si llega el caso de tener que recurrir á la via judicial para dicha liquidacion y division, pretendo se examinen como testigos, al tenor del interrogatorio que ha presentado, á Manuel Suarez portero de la casa del Sr. Conde de Orgaz; Lorenzo Fillol y Juana Belenguero, que todos son de edad muy avanzada; y habiéndose mandado su examen con citacion de varios interesados, siéndolo entre ellos Doña Adela Palavecino, hija de D. Luis Palavecino y Vallés, por ignorarse su paradero, se le cita por medio de este edicto.

Dado en Valencia á 3 de Julio de 1874.—Facundo Díez.—Por su órden, José María Galan. X—64

**Valladolid.—Plaza.**

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que en el día 30 de Abril del corriente año falleció en esta capital sin formalizar disposicion testamentaria D. Juan Félix Baume Brousse, hijo mayor de D. Antonio y Doña Pefronia, natural de Bagnols, departamento de Garo, en Francia, de oficio maestro sastre, para que cuantos se crean con derecho á heredarle reclamarle alguna cosa se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 días, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestado del Baume, que pende por testimonio del actuario.

Dado en Valladolid á 3 de Julio de 1874.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

**Vigo.**

Sentencia.—En la ciudad de Vigo, á 49 de Mayo de 1874, el señor D. Salvador Lafuente Cebrian, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una D. Antonio Dominguez y Martinez, vecino de la misma, y en su nombre el Procurador D. Tomás Rodriguez Calderon, demandante, y de la otra D. Victoriano Pig y Gonzalez, ausente en ignorado paradero, y en su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de cantidad:

Resultando que D. Tomás Rodriguez Calderon en la representacion indicada dedujo demanda en este Juzgado en 13 de Setiembre último, estableciendo como h-cbos que D. Pedro Pig falleció en esta ciudad en el pasado año 1849 bajo el testamento que habia otorgado en 7 de Marzo de 1847 ante D. José Antonio Martinez, Escribano que fué de la misma, en el cual, atendida la menor edad de sus hijos, entre los que se hallaba el demandado D. Victoriano Pig, nombró por tutores, curadores y administradores de los mismos á su poderdante D. Antonio Dominguez y Don Manuel Gonzalez, tios de los citados menores, segun resultara de los documentos que acompañó á dicho escrito: que en virtud de tal nombramiento el demandante se encargó del cuidado y educacion de los mismos hasta ponerlos en situacion de ganarse la vida por sí mismos, sin reparar en los medios por ser insignificante el caudal de dichos menores: que al fallecimiento del D. Pedro Pig quedó el demandado de nueve años de edad,

con cuyo motivo el demandante hizo por él varios dispendios en estudios, vestido, calzado y otras atenciones, y satisfizo además los gastos que se ocasionaron en el expediente que se instruyó para que el demandado pudiera trasladarse despues á Valparaiso y pueblo de Juan Godoy, en la República de Chile, para seguir el comercio, en cuyo punto se hallaba colocado su hermano D. Antonio, como tambien pagó los gastos de pasaje y los cuidados que requirió una casa, sita en la calle Real de esta ciudad, perteneciente al D. Victoriano y á su hermana Doña Ramona: que sin embargo de ser muchos los reembolsos que el demandante hizo por el D. Victoriano, algunos de ellos son perdidos, ó porque quedaron indocumentados, ó porque se extraviaron los justificantes, siendo de indispensable reintegro los expresados en la cuenta con que enc bezó el escrito de demanda, importantes 43.337 rs. 57 cént. que al alegar de bien probado redujo á la suma de 43.288 rs. 57 cént. por no haber sido comprobado uno de los recibos que acompañó á la misma, y por un pequeño error material de dicha cuenta: que habiendo el demandado salido de la menor edad, el demandante trata de liquidar cuentas con él, y no siéndolo posible, por ignorarse su paradero, hizo insertar un anuncio llamándolo, que fué publicado en el periódico de Valparaiso titulado *El Mercurio*, correspondiente al 19 de Febrero de 1870, sin que apareciese el D. Victoriano Pig ni se tuviese de él la menor noticia; y que encontrándose el demandante en edad avanzada, y no queriendo dejar cosas pendientes á su familia, se veía en la necesidad de deducir una demanda judicial para que se apruebe su cuenta, y se le declare el crédito que ella justifica, que seguramente reconoceria el demandado, si fuese posible que personalmente lo viese todo: deduciendo como fundamentos de derecho que no hay gastos más legítimos que los destinados á atender á objetos tan sagrados como los que se enumeran en la demanda, y que aquel en cuyo favor se hacen tiene naturalmente obligacion de satisfacerlos: que el guardador y simple administrador está en el deber de acudir á este destino; pero tiene derecho á que se le reembolse de lo que ello le cueste; y que estando en la mayor edad el guardador y administrado con él debe entenderse la cuenta de todo; fundado en la cual pidió se acordase el emplazamiento del demandado por medio de edictos y con el demandado si concurrese, ó en su rebeldía en otro caso, se sustanciase el juicio á su tiempo, se declarase al demandante acreedor contra dicho demandado por la cantidad de 43.337 rs. 57 cént. que despues redujo á 43.288 rs. 57 cént. con el redito legal desde la interposicion de la demanda, y se le condenase al pago de dicha cantidad dentro de tercero día, con las costas:

Resultando que admitida la demanda, y conferido traslado de ella á D. Victoriano Pig por término de 30 días, mediante á no ser conocido su domicilio, se llevó á efecto el emplazamiento por medio de edictos en la forma prescrita en los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no habiéndolo comparecido, se le declaró rebelde, sustanciándose los autos con los estrados del Juzgado:

Resultando que el demandante en el escrito de réplica reprodujo los hechos y fundamentos de derecho de la demanda, con la pretension en ella consignada, y á peticion del mismo fué recibido el pleito á prueba:

Considerando que segun resulta de la copia de escritura de testamento otorgado por D. Pedro Pig, vecino que fué de esta ciudad, en 7 de Marzo de 1847, ante D. José Antonio Martinez, Escribano público, vecino tambien de la misma, el referido D. Pedro Pig nombró por tutores, curadores, defensores y administradores de sus hijos menores, entre los que se hallaba D. Victoriano Pig y Gonzalez, á los hermanos políticos del testador D. Antonio Dominguez y D. Manuel Gonzalez; y que en virtud de dicho nombramiento el primero, ó sea el Dominguez, entró á desempeñar dicho cargo al fallecimiento del D. Pedro Pig, ocurrido en 1.ª de Diciembre de 1849, en cuya fecha sólo contaba su hijo D. Victoriano nueve años de edad, segun aparece de la partida de defuncion y certificacion obrantes á los folios 69 y 70 de los autos; habiéndose hecho con tal motivo por cuenta del menor D. Victoriano Pig los dispendios que resultan de los documentos obrantes desde el folio 4.º al 60, con que justifica la cuenta de la demanda importante 43.337 rs. 57 céntimos, y cuya legitimidad ha acreditado durante el término de prueba, excepto la partida de 4 rs., mitad de los 8 que expresa el recibo folio 8, por cuya circunstancia, y la de haberse padecido un pequeño error material en dicha cuenta, la redujo despues á la suma de 43.288 rs. 57 céntimos:

Considerando que todo menor está obligado á indemnizar á su tutor ó curador los dispendios que por él hubiese hecho en concepto de tal tutor ó curador, y en su consecuencia el demandado D. Victoriano Pig se halla en el deber de satisfacer al demandante los que este reclama, y que el Pig no ha impugnado, toda vez que por haber salido este de la menor edad ha cesado dicho demandante en el cargo que desempeñaba:

Considerando que la no comparecencia del demandado en los autos, á pesar de haber sido emplazado en la forma legal, ha dado motivo á la sustanciacion de los mismos por todos los trámites del juicio ordinario, ocasionando al demandante los gastos consiguientes que en otro caso pudieran evitársele, por lo que debe responder de ellos el demandado así como de los intereses legales de la cantidad, objeto de los mismos:

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia de condenar y condenaba á D. Victoriano Pig y Gonzalez á que dentro de 40 días pague á D. Antonio Dominguez y Martinez, vecino de esta ciudad, 43.288 reales 57 cént. que le es es deber por los conceptos que expresa la cuenta que encabeza la demanda, objeto de estos autos, con más los intereses de dicha suma á razon del 6 por 100 desde la presentacion de dicha demanda, y en todas las costas de este juicio.

Y en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil pubíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma que previene el 4.183 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, librándose al efecto los correspondientes testimonios que se entregarán al Procurador Don Tomás Rodriguez Calderon para su insercion en los citados periódicos.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Salvador Lafuente.—Francisco Perez Dominguez. X—60

**CÓRTESES.**

**SENADO.**

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 11 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Bruil se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Dióse cuenta, y el Senado quedó tambien enterado, de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion del 7 del actual.

Se dió asimismo cuenta, quedando enterado el Senado, de que la comision que entiende en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar los tratados de comercio y navegacion con el reino de Siam, República del Uruguay, y los reinos de Suecia y Noruega, habia elegido Presidente al Sr. Silvela y Secretario al Sr. Eraso.

Igualmente quedó enterado el Senado de dos comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando copias de los Reales decretos en que se admite la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado el Sr. Moret, y encargado al Sr. Sagasta interinamente del despacho de dicho Ministerio.

Del mismo modo se dió cuenta de una comunicacion del Congreso de Sres. Diputados participando haber elegido á los Sres. Pi y Margall, Alonso Martinez y Pasarón y Lastra para formar parte de la comision mista inspectora de las operaciones de la Deuda pública, conforme á lo preceptuado en el artículo 20 de la ley de Contabilidad.

Dióse lectura de la siguiente proposicion: «Sres. Senadores: Considerando que desde el establecimiento definitivo entre nosotros del sistema parlamentario, una de las causas de perturbacion más continua y arraigada en la Administracion pública ha sido la afluencia, cada vez más extra-



dinaria, de pretendientes sin aptitud ni merecimientos para ingresar en las carreras del Estado, habiendo sido ineficaces los esfuerzos de todos los Gobiernos para conjurar el mal tan desmoralizador, motejado siempre con el nombre de *empleomanía*, presentándose, quizá en estos momentos, la oportunidad más favorable para remediarlo:

Considerando que la aptitud práctica y probidad son condiciones absolutamente indispensables para el buen desempeño de todo cargo público; pero que con tales requisitos difícilmente se tendrán empleados competentes, interin una ley no les garantice su plaza, sus ascensos y todos sus derechos de una manera estable y al abrigo de todo cambio de situación ó de Ministerio, toda vez que ellos no faltan á ninguno de sus deberes:

Considerando que es llegado el tiempo de cortar de raíz un mal social de los de trascendencia más pernicioso en nuestro orden económico: que el Gobierno acaba de tomar la iniciativa en este punto, habiendo propuesto algunas medidas dignas de aplauso en los presupuestos que ha presentado á las Cortes; pero que se necesitan reformas más radicales y completas si se ha de entrar de lleno en un régimen de gobierno de estricta justicia y moralidad, arrojando el sacrificio, si es que tal se considera, de separar la *administración* de la política, creando para aquellos empleados de carácter inamovible que lo sean de la Nación, y no de tal ó cual Ministerio, y para esta funcionarios de la confianza del Ministro que los nombra, identificados con su política y como él también amovibles;

Considerando, por último, que las escaseces del Tesoro obligan á que todo el que cobra del Estado, en cualquiera forma que sea, le sirva, y que urge sobremedida organizar mediante leyes todas las carreras administrativas en consonancia con la ley general de empleados que se haga,

Los Senadores que suscriben vienen en ayuda y apoyo del Gobierno, y tienen la honra de someter á la ilustración del Senado, para que se digne tomarla en consideración, la siguiente

#### PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.º Desde la publicación de la presente ley queda en suspenso la provision en propiedad de todo empleo ó destino retribuido del presupuesto del Estado hasta que por los Cuerpos Colegisladores se haga una ley general de empleados, se establezca por ley el número de Ministerios y el cuadro de sus respectivas plantillas, y se formen las leyes correspondientes á los distintos ramos de la Administración pública.

Art. 2.º Se exceptúan de la disposición anterior los cargos de Gobernadores y de Administradores económicos, los de Tesoreros y Depositarios de fondos del Estado, y los funcionarios de todas las carreras actualmente organizadas por leyes especiales.

Art. 3.º Las vacantes de los destinos no exceptuados en el artículo anterior sólo podrán proveerse, en caso de reconocida necesidad, en cesantes del ramo correspondiente, que disfruten haberes de cesantía ó de excedencia, sobre los cuales percibirán una quinta parte de los mismos en concepto de gratificación.

Podrán asimismo ser nombrados para el desempeño de las referidas vacantes, y con la misma gratificación que los del párrafo anterior, los jubilados y retirados antes de la edad que fijan las leyes, y los Oficiales de reemplazo que lo soliciten.

Todos los nombramientos á que se refiere este artículo se harán en comisión.

Art. 4.º Los cesantes, excedentes, jubilados y en situación de retiro que, nombrados en comisión, se negaren á prestar sus servicios, excepto por causas de imposibilidad física debidamente justificada, se entenderá que renuncian á los derechos de cesantía, excedencia, jubilación ó retiro que disfruten.

Art. 5.º Una vez publicada la ley general de empleados, y á medida que se hagan las particulares de cada Ministerio, se irán proveyendo las plazas vacantes con arreglo á la ley.

Art. 6.º Los que en virtud de la presente ley sean nombrados para servir destinos en comisión obtendrán los mismos derechos que se concedan á todos los que sirven en la actualidad ó hayan servido en épocas anteriores.

Art. 7.º Dentro de los dos primeros meses de la próxima legislatura deberá el Gobierno llevar á los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley general de empleados, y seguidamente los demás que se mencionan en el art. 1.º

Palacio del Senado 45 de Junio de 1871.—Fernando de Castro.—Laureano Figuerola.—José María de Soria.—E. Eraso.—L. Milans del Bosch.—José Domingo de Udaeta.—Gervasio del Valle.

El Sr. Castro: Sres. Senadores, la proposición de ley que acaba de leerse es de un interés tan inmediato y trascendental, que espero ha de tomarla en consideración el Senado. Se trata de destruir hasta donde sea posible la *empleomanía*: ese afán de servir los destinos públicos sin que los pretendientes se cuiden de saber si tienen méritos para adquirirlos ni aptitud para desempeñarlos, virus ponzonoso que trae inquietud á nuestra sociedad, no de ahora, sino de hace siglos. Felipe II encargaba ya en una ley en 1588 á la Cámara que cuidase de la provision de los empleos, porque había muchos con pocas letras y menos entendimiento que pretendían favor en la corte.

Desde entonces acá no ha dejado de legislarse sobre este punto. Cuando se hizo más urgente legislar sobre los empleados fué cuando llegó á establecerse el régimen parlamentario entre nosotros, en razón á que se abrieron nuevas fuentes de riqueza en la vida pública y hubo más influencias por los adictos á este ó al otro Ministerio, y de aquí que se hizo más necesaria la ley de empleados públicos. Todas las que se dictaron fueron medidas parciales hasta el año 1852, en que durante el Ministerio del Sr. Bravo Murillo se dictaron disposiciones acertadísimas acerca del ingreso y ascenso de los empleados en las carreras civiles. Aquellas medidas no dieron resultado, y en 1858 se acordó que el Consejo de Estado propusiera bases para una ley.

En los presupuestos de 1864 á 1865 se incluyó una ley sobre este punto, y el Ministerio O'Donnell anuló los nombramientos hechos en virtud de esa ley, porque había sido infringida, y en Marzo de 1866 dió un reglamento para que pudiera cumplirse mejor.

En aquel mismo año el Ministerio Narvaez derogó este reglamento por creer que se había faltado en él á la prerrogativa de la Corona y á la iniciativa de las Cortes. En 1868 el Poder Ejecutivo derogó la única ley que había, y determinó que libremente nombrasen y ascendiesen los Ministros á los empleados, todo esto con la promesa de dar una ley. Esa ley se presentó; mas no se discutió, y el resultado es que no hay hoy una ley de empleados, y que sigue el desquiciamiento en la Administración. No es esto acusar al Gobierno, pues no decimos que de él proceda el mal; pero en el mero hecho de no existir la ley puede prestarse esta situación á abusos.

Los clamores se levantan de todas partes, y hasta el mismo Gobierno se queja: unos claman preocupados por el gran mal y lo arraigado que está, otros enristricados por la dificultad del remedio; algunos prorumpen en lastimeras quejas; otros en amargas censuras, y algunos dirigen una advertencia severa, un consejo ilustrado, y á este número tenemos el honor de pertenecer los que hemos firmado la proposición, que deseamos se cumpla lo que se anunció cuando se derogó la ley de 1864 á 65.

De esta manera la proposición viene á llenar ese vacío; pues en el art. 1.º se establece quede en suspenso la provision en propiedad de todos los empleos retribuidos por el Estado interin se dé una ley de empleados que fije el número de los Ministerios, determine el cuadro y las plantillas y se haga, en fin, una ley correspondiente á los diferentes ramos de la Administración pública. Además, para que haya medios de gobernar se establece que pueda el Gobierno nombrar en propiedad los Gobernadores, Administradores económicos y aquellos que den fianzas, como los Tesoreros y Depositarios, y los que por medio de reglamentos especiales hayan entrado en su carrera por medio de condiciones determinadas y con arreglo á la ley.

Por otro artículo se establece que en caso de reconocida necesidad se pueda nombrar fuera de los casos exceptuados anteriormente, pero sólo al cesante y en comisión. Y últimamente, aparte de otros artículos de menos importancia, se obliga al Gobierno á que dentro de los dos meses primeros de la próxima legislatura presente la ley de empleados.

Tal es la proposición de ley que hemos tenido el honor de presentar, que á unos parecerá muy ridícula y á otros no; pero es preciso tener presente que una proposición como esta no puede tener más que bases para que despues la comisión desarrolle la ley en toda su aplicación.

Nada más tendría que decir si no fuera porque he notado que el espíritu de partido tiene tanta fuerza sobre el patriotismo, y esto me hace creer oportuno el extenderme en algunas observaciones, que espero apreciará el Senado en su justo valor.

Cuando se ha hecho una revolución como la de 1868, se comprende que no se ha llevado á efecto con solo el objeto de establecer principios políticos más liberales que los anteriores, sino que tambien con el de reformar los abusos y vicios que germinaban en esta sociedad. Este es el compromiso de la revolución. Se ha hecho una Constitución que responde á las exigencias de todo Código político; pero en la parte administrativa no se ha cumplido lo que era de esperar; y esta falta urge remediarla, venciendo todas las repugnancias y dominando todos los obstáculos que se presenten.

Una revolución que trae una nueva Constitución y una nueva dinastía supone una nueva manera de ser en la sociedad. No basta hacer política; conviene administrar, procurando que todos los intereses legítimos de la sociedad estén servidos con prontitud, inteligencia, economía y moralidad; y en que esto se realice están interesados, así los que sostienen la situación actual como aquellos que piensen lo contrario; los unos porque no hay mejor modo de afianzar la situación, y los otros porque cualesquiera que sean los acontecimientos que vengan sobre este país, los que vengan tendrán más medios de poder gobernar.

Tal vez se diga: «Si tantas dificultades se han presentado para plantear esa ley hasta hoy; si los obstáculos han sido tales que se creen insuperables, ¿qué medios se presentan hoy para facilitar la organización en este punto?» Voy á decirlo en cuatro palabras: se presenta desde luego uno, que es la separación de la política de la Administración.

Al decir esto, no se me oculta que hay escuelas que creen imposible esta separación y que es imposible que deje de haber unidad entre la política y la Administración; pero aun así y todo, no puede menos de convenirse en que á la vez que se van esclareciendo todas las cuestiones y fijando todos los derechos se van determinando los principios de las cosas, y cabe que se forme hoy una idea clara de lo que es la política y de lo que es la Administración, que pueden girar en órbitas diferentes y tener una unidad completa dentro de la gobernación general del Estado.

Se comprende bien que haya una centralización gubernativa distinta de una centralización administrativa; y cabe una descentralización prudente, llevada siempre en relación de la disposición en que estén aquellos que hayan de separarse del centro de la Administración pública.

Francia nos da un ejemplo. Allí hay una gran centralización gubernativa y administrativa. Pero ¿en qué consiste que despues de las sacudidas tan violentas que sufre ese país se repone inmediatamente? En que esas dos centralizaciones existen separadas, no habiendo entre ellas la estrecha union que hay aquí.

Y, señores, ya que tanto se cita á Inglaterra, ¿por qué no hemos de imitarla tambien en la separación de la política y la Administración? En esa nación sólo los cargos de Ministros y de Subsecretarios son los esencialmente políticos: todos los demás son administrativos.

No llevaremos nosotros hasta ese punto el rigor, puesto que nuestras costumbres no permitirían dejar al Gobierno sin el libre nombramiento de los Gobernadores de provincia y aun los cargos diplomáticos; pero fuera de estos dos centros, todos los demás pudieran ser administrativos. Sobre todo lo que conviene separar las dos esferas, y en el personal respetar á los que cumplan con sus deberes: de esta manera no será el favor, sino el mérito y el saber, los que decidan de la colocación de las personas.

Respecto á la oportunidad, poco tendré que decir, porque, señores, las cosas son oportunas cuando están en la mente de todo el mundo; á mi juicio, ó la ley de empleados se hace ahora, ó no se hace nunca. Así como por transacción se ha hecho el Código fundamental, por transacción puede hacerse tambien la ley de empleados. Es ya llegado el caso de no guardar consideraciones. Yo no desconozco las exigencias que trae una revolución; y sin embargo estoy en la creencia de que si al día siguiente de hacerse la revolución el primer decreto que se hubiere dado hubiera sido una cosa parecida á esta proposición, se habría dado un alto ejemplo de moralidad, carácter y forma á la revolución. Mas ya que no se hizo entonces, todavía es tiempo. No hay que hacerse ilusiones: el pueblo entiende poco de política, entiende más de administración; y cuando conoce que la gestión de sus asuntos se puede hacer más pronto y con menos dispendio, desea que así se verifique.

Por otra parte, tal vez las cuestiones políticas dentro de poco dejen el campo á la cuestión social, á la individual, á las cuestiones locales que interesan á todos; y entonces el pueblo que esté mejor administrado se hallará más preparado para sufrir los embates rudísimos que ofrezca la emisión nueva, y en mejores condiciones para resolverla. Hoy están por fortuna representados en la Cámara casi todos los partidos, y hasta el Gobierno está compuesto por lo menos de tres, y los empleados públicos pertenecen tambien á todos los partidos, habiendo muchos de las situaciones pasadas: la ocasión, pues, no puede ser más oportuna.

No hay duda tampoco de que este pensamiento no perjudicará á nadie, como no sea á ciertas ambiciones mezquinas que vienen á escalar los destinos y á acosar á los hombres que tienen más ó menos influencia en el poder. Yo compadezco al Gobierno al considerar que no sabe tener un momento disponible sin que le acose la cuestión de personas; así que he creído siempre que es el primer interesado en adoptar una disposición que le libre de tales exigencias. En esta inteligencia consulté este proyecto con el Sr. Ministro de Hacienda que acaba de dimitir, y me dijo: «Le acepto en todas sus partes, y conviene que todos empujen.» Prueba de que el Gobierno solo no puede resolver esta cuestión, y es preciso que todos vayamos en su auxilio.

En resumen, señores: la cuestión de la empleomanía es una espina que está clavada en el corazón de nuestra Administración pública, y que produce esa fiebre, inquietud y malestar que se manifiesta por todas partes. Si esta proposición pudiera llegar á ser ley mañana mismo, ¿qué presente podríamos llevar al país que nos ha enviado aquí! De todos modos, podríamos decir: «La legislatura ha sido corta; no hemos tenido tiempo más que para preparar y sembrar, y es de esperar que en el próximo otoño podremos recoger el fruto de lo que hemos sembrado mediante leyes de pública utilidad.

Suplico, por tanto, al Senado que, atendidas las razones que he expuesto, y más bien el deseo mismo que nos ha movido á presentar esta proposición de ley, y que se enuncia con sólo leerla, se sirva tomarla en consideración. He dicho.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la proposición que acababa de apoyar el Sr. Castro, se acordó afirmativamente, resolviéndose que pasara á las secciones para el nombramiento de la oportuna comisión.

El Sr. Mendez de Vigo: Ruego al Sr. Presidente se sirva disponer que se dé lectura á los artículos 186 y 187 del reglamento.

El Sr. Presidente: Sr. Mendez Vigo, tenga V. S. la bondad de decir á que reglamento se refiere: si es al últimamente aprobado ó al anterior.

El Sr. Mendez de Vigo: Me refiero al reglamento que está rigiendo; es decir, al hecho últimamente.

El Sr. Presidente: Por eso había hecho á V. S. la pregunta, pues es necesario que los Sres. Senadores tengan entendido que desde este día empieza á regir el reglamento últimamente aprobado por esta Cámara.

El Sr. Secretario (Montejo) leyó los siguientes artículos:

«Art. 186. Todo Senador tiene el derecho de interpellar á los Ministros, anunciándolo con anterioridad de palabra ó por escrito, y expresando en ámbos casos de un modo explícito el objeto de la interpellación.»

«Art. 187. Podrá hacer el anuncio de palabra cuando se halle presente el Ministro del ramo, el cual contestará en el acto ó se tomará tiempo para contestar, si el Gobierno cree ó no conveniente dar explicaciones sobre el objeto indicado, y en el día en que estará dispuesto á verificarlo.

Lo mismo hará el Ministro cuando la interpellación se haya anunciado al Gobierno por la Secretaría del Senado.»

El Sr. Mendez de Vigo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Mendez de Vigo: Señores, cuando se discutió el mensaje tuve el honor de hacer algunas ligeras indicaciones sobre la cuestión política de las provincias ultramarinas: entónces, á consecuencia de las contestaciones que mediaron por parte del Gobierno, contraje el solemne compromiso de que esta cuestión fuese tratada en el Senado extensamente. Algun tiempo despues anuncié una interpellación al Gobierno acerca del particular; y habiendo dejado pasar el tiempo que consideré bastante, porque á la sazón se hallaba ocupado el Gobierno en los debates del mensaje en el Congreso de los Sres. Diputados, volví á reproducirla.

Me consta, señores, que por la Secretaría del Senado se han pasado al Gobierno de S. M. las oportunas comunicaciones sobre esta interpellación mia, sin que el Gobierno haya tenido por conveniente señalarme día para explanarla. A mi juicio, el Gobierno pudo indicarme de alguna manera cuál era su propósito respecto de este asunto, y si pensaba contestar la interpellación en un plazo más ó menos corto; es decir, señores, que ha debido decirme algo. Yo respeto su derecho; pero haciendo uso del que me asiste para presentar una proposición en la mesa sobre este asunto, lo he verificado ya.

Mas debo declarar, señores, que no me propongo sostener hoy esta proposición; pues no estando en su puesto ninguno de los Sres. Ministros, y creyendo que debe estar presente el Gobierno cuando yo la sostenga, aplazo hacerlo para mañana á primera hora.

Cúmpleme tambien manifestar á los Sres. Senadores que la proposición la he hecho obligado: en efecto, yo deseaba que este asunto se tratase en el terreno de la interpellación para que no produjese solución de mayoría y de minoría, pues mi ánimo al tratar de la cuestión de Ultramar es despojarme completamente de todo interés de partido y apelar simplemente á los sentimientos nacionales del país, siendo como es la causa que entraña esta cuestión una causa puramente española, y cuando mi deseo se cifra en que el Gobierno defina una política clara y terminante sobre la futura gobernación y administración de las provincias de Ultramar.

Dicho esto, suplico al Sr. Presidente disponga se dé lectura de la proposición, reservándome el uso de mi derecho para defenderla mañana á primera hora.

El Sr. Secretario Gomez leyó la proposición, que decía así: «Pedimos al Senado se sirva aprobar la siguiente

#### PROPOSICION.

Atento el Senado á las graves perturbaciones morales y materiales que por distintos conceptos afligen á las provincias de Ultramar, excita al Gobierno de S. M. á que formule y aplique á aquellas islas españolas de América y Asia una política levantada y justiciera, digna de las gloriosas tradiciones de España, que así afirme y consolide la estrecha union de la Metrópoli con sus provincias ultramarinas, como aleje para siempre todo propósito ó tendencia á su separación de la madre patria.

Palacio del Senado á 41 de Julio de 1871.—Antonio Mendez de Vigo.—Francisco Navarro Villoslada.—Tomás Valarino.—Marqués de Salamanca.—Leon Carbonero y Sol.—Autorizamos la lectura, Daniel Echeverría.—Juan José de Aréchaga.»

El Sr. Montejo: Pido la palabra para una cuestión de orden. Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Montejo: El art. 173 del reglamento determina como día señalado para sostener esas proposiciones y esas interpellaciones los lunes; y como el apoyo en el día de mañana habrá de ser, si el Senado lo acuerda, ántes de que podamos tener una cuestión, yo me permito hacer estas indicaciones al Sr. Mendez Vigo para que si le parece, y cumpliendo con lo que el reglamento determina, se pregunte al Senado si ha de ser mañana cuando ha de tener lugar el apoyo de la proposición de S. S., ó el lunes, día que, como ya he indicado, expresa el reglamento, ó bien si ha de esperarse, tratándose de una proposición de esa naturaleza, á que el Gobierno tenga conocimiento de ella.

El Sr. Mendez de Vigo: Pido la palabra para rectificar. El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Mendez de Vigo: No creo que puede haber interés en el Senado en que no se debatiera ampliamente una cuestión de tanta trascendencia como la que acabo de tener el honor de indicar. Creo que he dado todos los plazos de cortesía que exige un asunto de esta importancia. Ya sabe el Sr. Montejo que ayer se ha tratado esta cuestión en otro Cuerpo, cuando ántes se había iniciado en este, donde quizás hubiera sido más conveniente tratarla primero, porque se hubiera explanado más.

Por consiguiente, ruego al Senado se sirva acordar que esta proposición se discuta mañana, atendido á que el Gobierno de S. M. no puede rehuir el contestarla de un día á otro. Además,



la estación está muy avanzada; vamos á tener vacaciones muy pronto, exigiéndolo así la tradición constante de estos Cuerpos; por lo tanto el aplazamiento para el lunes sería un aplazamiento innecesario, perjudicial á los intereses del mismo Gobierno, y sobre todo á los intereses de la Nación:

Dicho esté para descargo de mi responsabilidad en todo tiempo por las dificultades que puedan surgir, suplico de nuevo al Sr. Presidente se haga al Senado la pregunta que crea oportuna respecto de este asunto.

El Sr. **Presidente**: Estando en las facultades del Presidente el preguntár al Senado si la proposición debe apoyarse en el acto ó reservarse su apoyo para el día que marca el reglamento, y teniendo en cuenta la gravedad de la cuestión, por mi parte propongo al Senado se sirva acordar si mañana ha de apoyar su proposición el Sr. Mendez Vigo.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Gomez, el Senado así lo acordó.

El Sr. **Mendez de Vigo**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Mendez de Vigo**: Es para dar las más expresivas gracias al Sr. Presidente y al Senado.

El Sr. **Presidente**: El Presidente ha cumplido con su deber, y el Senado ha acordado lo que ha creído más conveniente.

ORDEN DEL DIA.

Lectura de los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Diputados.

Se leyeron y pasaron á las secciones para nombramiento de comisión los siguientes:

El relativo á fijar los derechos de los Bachilleres en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales.

El de reforma del art. 19 de la ley de minas.

Y el en que se prorroga el plazo para la terminación del ferrocarril de Alcazar á Quintanar de la Orden.

Hecha la oportuna pregunta de si el Senado se reuniría en secciones despues de la sesion secreta, el acuerdo fué afirmativo.

Se leyó el dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar tres tratados de amistad, comercio y navegación entre España, el reino de Siam, República oriental del Uruguay y los reinos unidos de Suecia y Noruega, y dijo

El Sr. **Presidente**: Va á darse lectura del art. 131 del reglamento, que tiene relacion con el señalamiento de día para los proyectos de ley.

Leído por el Sr. Secretario Montejo, decía así:

«Leído el dictámen de una comisión sobre cualquier materia, el Presidente señalará día para su discusión.

Esta no podrá verificarse sino á los tres días lo ménos despues de estar impreso y repartido.

A propuesta del Presidente, podrá, no obstante, acordar el Senado que es urgente la discusión de un dictámen, y señalar cuando deba verificarse.»

El Sr. **Presidente**: Usando de la facultad que me concede el artículo del reglamento que acaba de leerse, y teniendo en cuenta que es urgente la ratificación de este tratado, cuyo término está próximo á concluir, el Presidente tiene la honra de proponer al Senado que la discusión de este proyecto de ley tenga lugar en el día de mañana.

El Sr. **Secretario** (Montejo): ¿Acuerda el Senado que empiece mañana la discusión del proyecto de ley de que acaba de darse cuenta?

Así se acordó.

El Sr. **Presidente**: Se levanta la sesion pública para quedar el Senado en sesion secreta.

Los concurrentes á las tribunas se servirán desocuparlas.

Se levanta la sesion pública.

Eran las cuatro ménos cuarto.

Abierta de nuevo la sesion pública á las cuatro y media, dijo

El Sr. **Presidente**: Se va á dar lectura de un dictámen de la comisión permanente de actas.

Se leyó en efecto, anunciándose que quedaba sobre la mesa, el siguiente:

«La comisión permanente de actas ha examinado la presentada por el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, Senador electo por la provincia de Santander, y los documentos que acreditan su aptitud legal para el ejercicio de su cargo; siendo de dictámen que el Senado, previa la aprobacion del acta, puede acordar su admision.»

«Palacio del Senado 11 de Julio de 1874.—Cristóbal Pascual y Genis.—Ramon Rodriguez Leal.—Fernando de Castro.—Eulogio Erasó, Secretario.»

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: discusión del dictámen de la comisión de actas que ha quedado sobre la mesa; de la proposición del Sr. Mendez de Vigo, y del proyecto de ley sobre tratados de comercio.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco ménos cuarto.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion ordinaria celebrada el día 11 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leída el acta de la sesion extraordinaria de ayer, fué aprobada.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictámen de la comisión de actas referente al distrito de Albuñol.

El Sr. **Valera** (D. José María): Presento una exposicion de D. Agustin Cayo Lopez pidiendo se le conceda dispensa de edad para el desempeño de la sustitucion de una Procura.

El Sr. **Presidente**: Pasará á la comisión de peticiones.

El Sr. **Rodriguez Seoane**: Tengo el gusto de presentar una solicitud de los Profesores del Instituto de Pontevedra, en la que piden que no se les descuente el 40 por 100 de sus haberes.

Al mismo tiempo deseo que conste mi voto conforme con la mayoría en la votacion de anoche sobre la proposición del Sr. Candau.

El Sr. **Presidente**: Constará el voto de S. S. en el acta y en el Diario, y la solicitud pasará á la comisión de presupuestos.

El Sr. **Núñez de Velasco**: Presento dos exposiciones: una del Ayuntamiento de Palencia pidiendo no se imponga á los empleados de aquel Municipio el descuento del 40 por 100, sino en todo caso el de 2 1/2; y otra del pueblo de Vilasarracino contra el impuesto sobre fabricacion de bebidas, en la cual manifiestan los exponentes que prefieren el establecimiento de los consumos.

El Sr. **Presidente**: Pasará á la comisión de presupuestos.

Leída una proposición sobre la situacion de los Maestros de instruccion primaria, dijo en su apoyo

El Sr. **La Orden**: Sres. Diputados, conozco la impaciencia

de la Cámara, y será breve al apoyar la proposición que acaba de leerse, y que espero tomareis en consideración.

Muy respetables son para mí todas las clases de la sociedad; pero lo es más la de los Maestros de primera enseñanza, que es la que prepara el corazón del hombre, la que desarrolla la inteligencia de la juventud para que pueda despues perfeccionarse en los Institutos y en las Universidades.

La situacion de los mentores de la infancia no puede ser más triste: provincias hay en que sus asignaciones son de 1.000, 1.500 y 2.000 rs. al año; y sin embargo de ser tan cortas, tropiezan con grandes dificultades para cobrarlas.

Yo felicito con toda la sinceridad de mi alma al Sr. Ministro de Fomento porque, segun tengo entendido, en el proyecto de ley sobre Instruccion pública, que en breve ha de presentar á las Cortes, se alivia la suerte de los Maestros; pero como en tanto que llega el momento de que ese proyecto se convierta en ley hay necesidad de hacer algo por la clase, creo que debe adoptarse mi proposición, y concluyo rogando á los Sres. Diputados se sirvan tomarla en consideración.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Sr. Presidente, tengo presentada una proposición sobre el ferrocarril de Asturias.

El Sr. **Presidente**: Si S. S. en vista de la urgencia de la discusión pendiente, se sirviera aguardar á mañana para apoyar su proposición, yo se lo agradecería mucho.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: No tengo inconveniente.

Prévia la venia del Sr. Presidente, el Sr. Alonso Colmenares leyó desde la tribuna el dictámen de la comisión nombrada para informar sobre los expedientes de tabacos.

Las Cortes quedaron enteradas de que S. M. el Rey habia tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda habia presentado el Sr. Moret, disponiendo se enargará interinamente del despacho de dicha Secretaría el señor Sagasta.

Ley de apropiacion de recursos.

El Sr. **Pellon y Rodriguez**: Son tantas las interrupciones que ha sufrido esta discusión, que verdaderamente se necesita mucho valor para terciar en ella en medio de la poca atencion de la Asamblea y de lo desierto que se encuentran los bancos. Cuando se trata de alguna discusión política, todos los Sres. Diputados acuden á ilustrarla con sus observaciones; pero cuando se discuten proyectos tan interesantes y de tanta importancia para el país como este, son mirados con desdén y con indiferencia por una gran parte de la Cámara. Si á todas estas dificultades con que me encuentro al levantarme hoy se añaden mi falta de dotes oratorias y mi ninguna autoridad parlamentaria, comprenderéis, señores, que sólo con la benevolencia de la Asamblea podré intentar hacer un discurso.

Graves son los cargos que se han hecho á la situación creada por la revolucion de Setiembre respecto de la gestión económica del país; y si hubiéramos de contestar á todas las observaciones que han salido de estos bancos, nuestros discursos serian interminables. Sin embargo, como muchos de los cargos

fundamentales que se han hecho á los hombres de la revolución no han sido rebatidos, y como lo que aquí se habla llega á conocimiento de todos y podría parecer al país que las oposiciones tienen razon al acusar al Gobierno por sus actos, voy á tratar de demostrar que esa razon no existe.

Se ha acusado á la revolucion de Setiembre de que ha aumentado la Deuda; de que no ha tenido un verdadero sistema económico, y de que los procedimientos que ha seguido en la gestión financiera conducen á la bancarota. Nada de esto está conforme con los hechos; y yo lo demostraré en breves palabras, al mismo tiempo que trataré de convencerlos de la necesidad de que se apruebe el artículo que se discute.

Yo, señores, al discutir esta cuestión en la comisión de presupuestos, he creído que los 600 millones de la emision que por el artículo se autoriza no son bastantes para salir de todos nuestros apuros; pero el Gobierno y la comisión han manifestado que esta cifra es suficiente; y yo que siempre me sometí á las decisiones de la mayoría, no tengo nada que decir sobre ella.

Me parece que todos los Sres. Diputados estarán conformes en que es indispensable pagar las obligaciones de la Deuda y satisfacer las atenciones pendientes; porque de lo contrario vendríamos, no á la bancarota, porque esto es imposible y España tiene todavia muchos recursos para hacer frente á sus necesidades, pero sí á una suspension de pagos. Pues bien: como quiera que con los recursos ordinarios no se puede atender á todas nuestras obligaciones; como quiera que la renta del Estado, no sólo no es bastante para cubrir los déficits anteriores, sino que ni siquiera basta para cubrir los gastos ordinarios (sobre todo desde que la revolucion suprimió ciertos impuestos que no han sido sustituidos), hay necesidad de acudir á una emision de Deuda.

El Sr. Figuerola intentó sustituir los impuestos suprimidos con un reparto personal, y no pudo ver realizados sus deseos; ahora el Sr. Moret ha intentado tambien plantear nuevos impuestos, y yo creo que le sucederá lo mismo que al Sr. Figuerola. Si á esto se añade que la administración no ha podido simplificarse, que no ha podido mejorarse hasta el punto de obtener las economías equivalentes á los recursos que dejaban de ingresar en el Tesoro, vendremos á parar en que el déficit es una cosa natural.

Yo no sé por qué se acusa á esta situacion de haber acudido al crédito: ese sistema se viene usando siempre desde el año 58, y no tomó una fecha anterior por no molestar á los Sres. Diputados. Desde ese año el presupuesto de gastos ha venido creciendo, por término medio, en 80 millones anuales, y el de ingresos sólo en 50; resultando por consiguiente una diferencia anual de 30 millones, que en 40 años vienen á ser 300.

El presupuesto de gastos en el año 58 era de 1.984 millones de reales, y en el 68 lo elevó la situacion derrocada en Setiembre á 2.381 millones. Los aumentos que se han venido sucediendo todos los años, lo mismo en los ingresos que en los gastos, así como los déficits que ha habido, están detallados en los siguientes estados:

Gastos é ingresos del Estado, ó sean pagos efectuados y cantidades cobradas por el Tesoro en los años que se expresan, y riqueza territorial imponible que habian declarado los contribuyentes.

AÑOS.	PAGOS EJECUTADOS		CANTIDADES COBRADAS		Déficit.	RIQUEZA DECLARADA	
	En	Más	En	Más		En	Más
	el año económico.	que en el año anterior.	el año económico.	que en el año anterior.		el año económico.	que en el año anterior.
	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.
1858	1.984.279.797	4.824.303	1.869.213.599	Ménos.	115.066.198	2.549.419.000	8.574.000
1859	2.042.310.901	78.031.104	2.023.305.031	Idem.	39.005.870	2.750.956.000	204.537.000
1860	2.477.332.596	415.021.695	2.383.327.857	Idem.	94.004.739	2.786.969.000	36.043.000
1861	2.579.508.827	102.176.231	2.319.666.176	Idem.	259.842.651	2.824.450.000	37.481.000
(1) 1862 á 63	4.024.721.701	1.445.212.874	3.242.185.315	Idem.	782.536.386	2.865.065.000	40.645.000
1863 á 64	2.706.243.624	Ménos.	2.373.683.758	Idem.	332.579.865	2.918.938.000	53.873.000
1864 á 65	2.735.789.358	29.825.734	3.100.805.741	Idem.	63.436.378	2.964.482.000	45.544.000
1865 á 66	2.747.332.370	11.543.012	2.749.360.290	Más.	2.027.920	2.984.356.000	19.874.000
1866 á 67	2.636.191.600	Ménos.	2.637.490.600	Ménos.	18.701.000	3.004.396.000	20.040.000
1867 á 68	2.637.465.570	Idem.	2.570.817.700	Idem.	66.647.890	3.064.396.000	60.000.000
1868 á 69	2.581.961.049	Idem.	1.873.193.222	Idem.	708.768.580	3.084.396.000	20.000.000
1869 á 70	2.600.452.620	78.491.801	1.877.814.149	Idem.	722.738.461	3.137.068.888	52.672.888
(2) 1870 á 71	2.813.831.484	213.379.864	2.142.808.220	Idem.	671.023.264	3.166.683.031	29.614.143

(1) Los 18 meses que abraza la variacion del año económico.

(2) Segun el presupuesto aprobado por las Constituyentes.

Desde el año de 1858 en adelante los gastos aumentaron en 80 millones anuales por término medio, y los ingresos sólo aumentaron en 50 millones anuales.

De manera que cuando esta situación recibió la Hacienda, el déficit era de novecientos veintitantos millones. ¿Cómo, pues, se inculpa por estos aumentos al Gobierno de la revolucion?

Es preciso, señores, poner término á este aumento gradual del déficit, y yo por mi parte estoy dispuesto para conseguirlo á votar cuantos recursos pida el Gobierno destinados á estas obligaciones.

Como un gran recurso oratorio se dice aquí que la Hacienda nos va á matar, que la revolucion ha de morir ahogada por la serpiente de la Hacienda, porque no tiene sistema. Señores, esto no es exacto: la revolucion pudo haber puesto un punto final á todas las obligaciones existentes al verificarse, comprendiendo una vida nueva; pero esto no lo debia hacer, porque á ello se oponian consideraciones de gran importancia. Además, la revolucion no ha tenido tiempo para hacer reformas radicales y completas; para eso se necesita un período más largo, y el mismo Sr. Mon. que vino recogiendo las inspiraciones de Mendizábal y de otros hacendistas importantes, tardó muchos años en reformar la Hacienda. ¿Cuánto tardó Peel en Inglaterra en llevar á cabo la célebre reforma de cereales? Tardó muchos años, y los tardó porque tuvo que luchar con intereses contrarios, como aquí la revolucion ha tenido que luchar tambien con una porcion de contrariedades.

Es muy fácil, señores, proponer á las Cortes planes de Hacienda empíricos y rutinarios; pero es muy difícil traer aquí planes científicos y formales. El Sr. Ardanáz, y el Sr. Capdepon, y el Sr. Gasset, y el Sr. Candau, todos han traído planes rutinarios. Dice el Sr. Capdepon que no ha presentado plan ninguno; pero yo creo que es una parte de un plan de Hacienda el decir que no se necesitan ciertos recursos para gobernar, ó decir como el Sr. Ardanáz que no era preciso hacer una emision de 600 millones. Poco trabajo cuesta, señores, decir al país que puede gobernarse sin ciertos recursos, y entrar en el Gobierno un poco tiempo y no usar ese recurso; pero lo que luego sucede es que cae el Ministro y dice: «ahí queda eso», y al liquidar el presupuesto, el nuevo Ministro de Hacienda se encuentra con un déficit producido por la falta de recursos que eran necesarios, y de los cuales se prescindió sin poder ni deber hacerlo. Esto ha sucedido con los Sres. Ardanáz, Figuerola y Moret, y esto les sucederá á todos los Ministros mientras no se varíe de sistema.

Hé aquí por qué no hay en España un sistema verdadero de Hacienda, porque los asuntos graves, como son éstos de Hacienda, necesitan hombres modestos y serios dedicados al estudio en el silencio del gabinete, aunque no posean las galas de la elocuencia, y de estos hombres hay pocos en nuestro país. Así es que desde 1845 yo no he visto un verdadero Ministro de Hacienda que proponga un verdadero plan económico.

De estos males, que son muy antiguos, resulta el déficit; el déficit, señores, que no es nuevo en España; el déficit, que ya acusan en tiempo de Felipe IV, y de Carlos II los inmensos apuros de la Hacienda que han pasado á la historia; el déficit, que en un presupuesto tan pequeño como el de 1793 alcanzó la enorme cifra de 106 millones, y que en 1795 llegó á 422 millones.

Se nos acusa á los que profesamos las teorías de la escuela economista de que no tienen plan de Hacienda; es decir, que los señores que han impugnado el presupuesto quieren el empirismo y la rutina, como mejor solución que el estudio y la ciencia, y esto tratándose de una cuestión que necesita tanto saber y aun tanta metafísica, Sr. Diaz Quintero, ya que á S. S. le parece esto metafísico.

Lo que hay es que la ciencia, que es el ideal, es una cosa; y la aplicación de la ciencia al Gobierno de las naciones, que es el arte, es otra cosa completamente distinta: la ciencia es la aspiración, es el ideal; pero no un procedimiento de aplicación inmediata en todas sus partes y en todos los momentos de la vida de una nación.

El ideal de la escuela libre-cambista en materia de tributación, es el impuesto único directo; pero como la base de este sistema es un catastro perfecto de toda la riqueza imponible, que no existe aun en España, ni estamos en camino de que exista en mucho tiempo, de aquí que los hombres que profesan esta teoría y que han pasado por el poder hayan tenido que transigir con recursos que pugnan abiertamente con sus principios, con recursos fundados, por ejemplo, en el monopolio ejercido por el Estado de ciertos artículos de consumo.

Es tambien un principio de la escuela economista la circulación libre de los productos.

El Sr. **Presidente**: Ruego al Sr. Pellon que se concrete al art. 2.º del proyecto que se discute.

El Sr. **Pellon y Rodriguez**: Mi objeto era demostrar



que siendo insuficientes los impuestos que hoy existen para cubrir las atenciones del Estado, y existiendo por otra parte la imposibilidad de apelar á impuestos nuevos, no hay más remedio que acudir á la emision de 600 millones en consolidado que establezca el artículo que se discute.

El Sr. **Presidente**: Yo dejo á la discrecion del Sr. Pellon el orden de sus razonamientos; pero le ruego que tenga en cuenta la impaciencia del Congreso.

El Sr. **Pellon y Rodriguez**: El Sr. Moret quiso aumentar los ingresos con nuevos impuestos que, como están fuera de sus doctrinas, no ha acertado á aplicarlos. Otros señores piden que se restablezcan los consumos, y esto no puede hacerlo la revolucion ni la situacion presente.

De suerte, señores, que el mejor plan de Hacienda no se ha presentado aun, ni yo voy á exponer ninguno, porque no aspiro á ser Ministro de Hacienda; pero creo que un buen plan de Hacienda debe fundarse: primero, en el descubrimiento de la riqueza, que es la base de la reparticion equitativa del impuesto; segundo, en el fomento de la riqueza pública, sin el que no hay medio de salir de la perturbacion presente; tercero, en la disminucion de los gastos; y en este punto, señores, yo debo decir que si bien es cierto que no hay más remedio que disminuir los gastos cuando no hay recursos suficientes para cubrirlos, la situacion liberal, la escuela economista no puede hacer grandes disminuciones, entre otras cosas, por las circunstancias: uno de los medios para disminuir los gastos sería, por ejemplo, reducir el ejército; pero ¿se puede disminuir el ejército en el estado actual de nuestros partidos políticos?

El cuarto medio consiste en la creacion de impuestos buenos y equitativamente repartidos; pero, señores, para esto sería preciso conocer exactamente la capacidad tributaria del país; y se puede lograr esto con los amillaramientos, que son el medio á que aquí se ha acudido?

El amillaramiento, en mi juicio, no es medio suficiente para descubrir la riqueza; y la prueba es que hace dos años, cuando ya llevaban 23 de empadronados los amillaramientos, el Sr. Figuerola ha confesado aquí que se han descubierto 48 millones de hectáreas de tierra y 800.000 casas que no tributaban. Yo creo que es exagerada esta cifra; pero de todas maneras resulta probado, tanto por los datos del Sr. Figuerola como por los del señor Moret, que hay grandes ocultaciones de riqueza.

¿Cómo no ha de haber ocultaciones, si la riqueza territorial imponible confesada en 1888 no era más que de 2.549 millones, y la confesada en 1897 asciende á 3.084 millones?

Ya que se habla de esto, y para probar que en efecto hay una grandísima ocultacion de la riqueza territorial en España, yo me voy á permitir citar algunos guarismos.

España tiene 54 millones de hectáreas de tierra, de las cuales solo cinco, ocupadas por rios, caminos &c., son estériles; de hen, pues, tributar 46 millones de hectáreas segun su respectiva riqueza.

Pues bien: el Sr. Trubita, con los datos que ha recogido de 22 provincias de España, ha demostrado que la renta de la hectárea de tierra en España oscila entre 2 y 700 rs., lo cual nos da un término medio de 351; pero yo quiero suponer que no es tanto: yo rebajo á 60 rs. el producto medio de la hectárea, lo cual nos da una renta media de la tierra de 2.760 millones.

Además hay en España 4 millones de casas, de las cuales 3 están habitadas constantemente; cada una de estas casas produce por término medio 350 rs. de renta anual; de consiguiente la riqueza urbana produce una renta de 1.050 millones.

Hay además en España 17 y medio millones de cabezas de ganado, que á razon de 30 y medio reales de renta anual por cabeza producen 4.665 millones.

Pues bien, señores: la riqueza territorial desahuciada en España hasta hoy no pasa de 3.166 millones, cuando estas tres cantidades que he citado suman 8.475.

Sin conocer el verdadero estado de la riqueza no se puede plantear un nuevo sistema que produzca el indispensable aumento en los recursos para cubrir el déficit, que repito que no se debe á la revolucion, sino que es el legado de las Administraciones pasadas; no se puede tampoco acudir á nuevos impuestos ni á la reduccion de los gastos; luego para cubrir descubiertos anteriores, ó para atender á servicios extraordinarios imprevistos, no hay más remedio que acudir al crédito. Esto es lo que ahora ha hecho el Sr. Moret, y eso es lo que han venido haciendo desde 1888 todos los partidos.

Yo creo, pues, que el Congreso está en el caso de aprobar el art. 2.º tal como lo propone la comision; en la inteligencia de que esta medida, no sólo refuere en bien del partido dominante, sino de los partidos todos, porque sin una marcha ordenada en la Hacienda no hay vida política, ni administrativa, ni de ninguna clase.

El Sr. **González Hernandez**: Confieso que se necesita valor para tomar parte en esta discusion en presencia de la desanimacion de la Cámara; pero, pues, toda su benevolencia á los pocos Diputados que me oigan; pero en estas circunstancias, en que la representacion nacional va á dar su fallo sobre la gestion económica del Gobierno, yo tengo que cumplir el deber de hacer constar hechos trascendentales que se deban tener muy presentes en esta discusion.

El art. 2.º del proyecto que se discute dice lo mismo que han dicho otras autorizaciones de este género, que se emite un empréstito. Pero, señores, toda emision de Deuda, para que produzca resultado, es menester que tenga alguna de estas tres responsabilidades: ó una responsabilidad hipotecaria, ó una responsabilidad fundada en mejoras materiales, ó una responsabilidad fundada en el previsto y calculado desarrollo de la produccion nacional.

Ahora bien: la responsabilidad hipotecaria de la Nacion española es poco menos que nula, porque apenas si nos queda ya nada por vender despues de las minas de Riotinto, cuya subasta he visto anunciada recientemente, y que por cierto reveló en la Administracion ligereza de que algún dia me ocuparé. Yo no veo tampoco á qué sistema de mejoras materiales vaya asociada esta emision; yo no veo que ningun gasto de importancia en mejoras materiales venga á inspirar confianza á los capitalistas que hayan de interesarse en esta emision; ni se tampoco en qué datos puedan fundarse las esperanzas que ha fundado el señor Moret en el desarrollo de la produccion.

Y no existiendo ninguna de estas responsabilidades, yo quisiera que se me dijese en qué garantías se funda la importancia de esta emision; ¿acaso en el mismo estado de desesperacion en que se encuentra la Hacienda?

Pero se dice que las circunstancias asedian que no podemos pagar el coupon vencido ni amortizar la Deuda amortizable. Pues bien; yo creo que el Gobierno pudiera haber encontrado recursos más poderosos; y si se me dice que no los encuentra, ¿ariste porvenir el de esta Nacion? No los moderados ni los liberales han sabido encontrar recursos; quisiera ver al partido republicano en el poder, á ver si con su inquebrantable fe, con su verdadera conciencia científica logra dominar las dificultades que á vosotros no os es dado dominar.

Medios teniais de haber hecho una emision en que se hubiera interesado todo el país sin distincion de partidos; una emision que si no hubiese sido recogida en el extranjero, todo el país, por puro patriotismo, por egoismo la hubiera recogido. Dos cosas necesitabais haber hecho para esto.

Primera: no oponeros, por esa monomanía de evitar que el papel baje en la plaza por arrojar grandes cantidades de Deuda, á que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales negociaran como han pretendido negociar sus inscripciones intrasferibles para emplear su importe en mejoras materiales que hubieran sido una verdadera garantía del empréstito; no haber negado á provincias que, como la de Cáceres que represento, tienen emprendidas obras importantísimas, entre ellas la del ferro-carril del Tajo, que hubiera sido llevada á cabo con el importe de sus bienes que no le habeis querido entregar.

Y segunda: haber acompañado á la emision un gasto de gran consideracion que pudiera contribuir al desarrollo de la industria nacional, completamente muerta.

Si esto se hubiera hecho, la suerte de la emision estaba asegurada.

Pero se dice que no hay tiempo para nada; que están llamando los acreedores á nuestras puertas, y que hay que pagar mañana. Y yo os pregunto: una emision como esta, que nace completamente desautorizada, ¿creéis que va á ser aceptada inmediatamente? ¿No teméis encontraros con el consiguiente descenso de los valores en las mismas dificultades en que se han encontrado los más desautorizados Gobiernos moderados?

Y presentada así la cuestion bajo su punto de vista verdaderamente fundamental, no creo que tengo para qué entrar en cuestiones de detalle, y concluyo dirigiendo al Gobierno una súplica.

Puesto que el Sr. Ministro de Hacienda ha prometido hacer en los presupuestos una considerable reduccion en los gastos, yo le ruego que se fije muy especialmente en los gastos improductivos, y que en los reproductivos, no sólo no haga reduccion alguna, sino que los aumente si es posible.

El Sr. **Pellon y Rodriguez**: El Sr. González Hernandez ha seguido el sistema de todas las oposiciones, que es atacar lo existente y no proponer el remedio, limitándose á hacer acusaciones vagas que en mi concepto no tienen importancia alguna.

No es exacto que España no tenga garantías para responder de la emision; tiene muchísimas, y yo voy á enumerar algunas.

El Sr. **Presidente**: No tiene V. S. derecho para eso, porque ese no es error que se haya atribuido á V. S.

El Sr. **Pellon y Rodriguez**: Pues para no molestar al Sr. Presidente, termino diciendo que no ha estado fundado en nada de lo que ha dicho el Sr. González Hernandez.

El Sr. **González Hernandez**: Yo he presentado un medio de sustituir lo que he tratado de combatir; si no he entrado en detalles, ha sido porque la Cámara estaba cansada y creo que en el elocuentísimo discurso del Sr. Pi y Margall estaba comprendido todo cuanto yo pudiera decir.

El Sr. **Lopez** (D. José María): Veo con sumo gusto que el Congreso presta una atencion especial á la cuestion de presupuestos, á la que yo hubiera deseado llevar mis pobres ideas, como han hecho los Sres. Ardanáz, Candau y Ruiz y Gomez; y no hablo de los Sres. Estébanz, Collantes y Gasset, porque estos señores, más que de la cuestion económica, se han ocupado de la cuestion política, el primero para anatematizar todo lo hecho por la revolucion de Setiembre, y el segundo para hacer un acto político manifestando que creia llegado el momento de que terminase la conciliacion de los tres partidos que han hecho la revolucion de Setiembre.

Estas palabras del Sr. Gasset, siempre graves, pero más aun en el estado en que se encuentran las minorias en esta Cámara, es preciso que sean rechazadas por todos los hombres que están interesados en la conservacion de la obra revolucionaria.

Yo, desde el punto de vista de los principios democráticos que toda sociedad ha de tener en el deber de trabajar esas palabras; porque creo que si la conciliacion se rompiese, el resultado podría ser funesto, no sólo para la situacion que simboliza el Gobierno de S. M., sino que podrían tambien afectarse altísimos intereses que todos nosotros tenemos el deber de respetar.

Y dicho esto, que me interesaba hacer constar, vengamos á la cuestion de Hacienda.

Verificada la revolucion, ese acto majestuoso, augusto, que pasará á las generaciones venideras como saludable enseñanza de que no se juega en balde con los derechos de un pueblo, y de que no en balde faltan los poderosos de la tierra á todas sus promesas, nos encontramos con que los Gobiernos que pasaron para no volver jamás tenían un déficit de 4.865 millones, segun datos oficiales; 4.865 millones que se habian malgastado.

Ocupó primeramente el Ministerio de Hacienda un hombre que, á pesar de su nombre, no tuvo el valor de hacer un corte de cuentas, apartando á un lado los descubiertos anteriores y empezando vida nueva con los nuevos recursos de la revolucion; sin que sea mi ánimo que hubieran dejado de satisfacerse estos atrasos, ni si el país mejoraba, si los ingresos aumentaban, bueno que en su día se hubiese satisfecho á esos acreedores.

Pues bien: de ese primer acto de la revolucion, que yo no quiero calificar, proviene el estado actual.

Respecto á la emision, yo he tenido el honor de proponer una enmienda que creo que ha sido aceptada por la comision, proponiendo que se hiciese por suscripcion, admitiendo todas las cantidades sin preferencia.

Libreme Dios de negar al Gobierno los recursos que necesita para salir de la situacion en que se encuentra! Pero yo me he de permitir una indicacion al Gobierno sobre un capítulo determinado del presupuesto, sobre el capítulo de clases pasivas. En este capítulo se observa el fenómeno singular de que habiéndose abolido el derecho á cesantía desde 1845, en vez de disminuir la cantidad correspondiente á las clases pasivas, que subia en 1855 á 449 millones de reales, en 1865...

El Sr. **Presidente**: Todo eso es ajeno al artículo que se discute.

El Sr. **Lopez** (D. José María): Si yo demuestro, Sr. Presidente, que el capítulo de clases pasivas debe desaparecer del presupuesto, habré probado que la emision que propone el artículo que se discute podría quedar reducida á 400 millones.

El Sr. **Presidente**: De esa manera se puede discutir todo el presupuesto de gastos en el art. 2.º

El Sr. **Lopez** (D. José María): El presupuesto de clases pasivas sufre porque no hay un Tribunal especial bastante eficaz para hacer desaparecer de esos expedientes los muchísimos abusos que se han cometido; la Junta que existía en tiempo de los moderados, naturalmente no habia de trabajar contra sus intereses, y el Tribunal creado por el Sr. Figuerola es insuficiente é ineffecto.

Yo conozco empleado que hoy cobra 20.000 rs. porque él año 43 se le concedió, cuando tenía 11 años, la gracia de Alferez de provinciales por el sitio de Sevilla, y eso le ha servido para la regulacion de su cesantía.

Conozco otro... El Sr. **Presidente**: S. S. conocerá muchos; pero ahora no se trata de cesantías, sino de emision de Deuda.

El Sr. **Lopez** (D. José María): Yo súplico á S. S. que tenga alguna benevolencia conmigo. He dicho que conozco un empleado que cobra 40.000 rs., y los cobra porque le ha servido de abono el tiempo que ha sido Abogado de una Diputacion provincial.

Mientras la situacion de las demás clases sociales es tan an-

gustiosa, pagar 176 millones á personas que no hacen nada más que pasearse es injusto.

Yo creo que no debia pagarse á las clases pasivas hasta tanto que no se hiciera una revision de los expedientes, porque hoy resulta que á muchos les conviene estar cesantes para cobrar su cesantía y además estar empleados en cualquier negocio. Por eso creo que la emision de que se trata debe reducirse á 400 millones, y los 200 restantes sean producto de las economías de clases pasivas. Que se nombre una comision compuesta de propietarios, comerciantes, industriales &c., y si se quiere de algun empleado cesante; que ellos estudien bien los expedientes, y ya se verá cómo esos á quienes tanto les interesa no acordarán más que lo que deba pagarse legítimamente por este concepto.

Respecto á la emision, ya he dicho que estoy conforme con el artículo, y deseo que se apruebe en los términos propuestos por la enmienda de mi amigo el Sr. Peñuelas para que se admita á los pobres y á los ricos, y de este modo será mejor, porque todos podrán interesarse en la negociacion.

Concluyo, pues, rogando al Congreso se sirva aprobar el artículo con la adiccion que se ha admitido.

El Sr. **Peñuelas**: He pedido la palabra con motivo de la alusion personal que me ha dirigido mi amigo el Sr. Lopez, y lo he hecho principalmente para saber si la comision admite mi enmienda, completa con la adiccion que el Sr. González indicó ayer; pero sin suprimir las palabras que ayer eché de menos, y que motivaron mi reclamacion sobre el acta.

El Sr. **González** (D. Venancio): La enmienda está aceptada por la comision con la adiccion que yo propuse ayer y con las palabras á que se ha referido S. S.

Se leyó el artículo nuevamente redactado.

Puesto á votacion, y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal, quedó aprobado por 147 votos contra 66 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- Ferratges.—Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Beranger.—Martos (D. Crisino).—Ruiz Zorrilla. (D. Manuel).—Sagasta (D. Práxedes).—Ullon (D. Augusto).—Martinez Perez.—Serrano Bedoya.—Sainz de Rozas.—Poveda.—Valera (D. José María).—Bañon (D. Joaquin).—Herrero.—González Zorrilla.—Chacon (D. José María).—Andrés Moreno.—Moya.—García (Don Cástor).—Elduayen.—Ros.—Vidal y Lopez.—Abellan.—Zurita.—Martínez (D. Cándido).—Gomez Aróstegui.—Ramos Calderon.—Soto.—Sancho.—Morales Diaz.—Marqués de Camarena.—Rivero.—Angulo (D. Luis).—Rozas.—Sines.—Moreno Nieto.—Loring.—Zabal.—Fandos.—Coll y Moncasi.—Navarro y Ochoteco.—Alvarez Taladrá.—Damato.—Fernandez de las Cuevas.—Mansi.—Curiel y Castro.—Acuña.—Esborriaza.—González (Don Venancio).—Romero Giron.—Peñuelas.—Montesino.—Garijo.—Bermudez.—Patxot.—Lafitte.—Marcoartú.—Gullon.—Palau.—Sagasta (D. Pedro).—Collazo.—Moreno Benitez.—Valbuena.—Burell.—Galvez Cañero.—Avila.—Camacho.—Carbó.—Capdepon.—Rodríguez (D. Vicente).—Ama.—Villavicencio.—Fabra.—Abascal.—Reig.—Castell de Pons.—Saco.—Perez (Don Zóilo).—Brú.—Perez Zamora.—Ibarrola.—Rodríguez (D. Gabriel).—Balaquer.—Martínez (D. Cándido).—Sanz y Gorrea.—Rodríguez Scaone.—Vicens.—Aróstegui.—Maldonado.—Albareda.—Gallego Diaz.—García Martino.—Becerra.—Alonso.—Higuera.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rivero Cidraque.—Gallostra.—Muñoz Vargas.—Tope e.—Lopez (D. José María).—Bernete.—Mosqueta.—Garrido (D. Joaquin).—Soriano Plasent.—Cruzada Villamil.—Hernandez Lopez.—Péris y Valero.—Sastre y Gonzalez.—Romero Robledo.—Muñoz de Sepúlveda.—Macías Acosta.—Navarro y Rodrigo.—Moreno Portela.—Martos (D. Enrique).—Marques de Villaverde.—Guzmán Amoeiro.—Adan y Castillejo.—Roger.—Lopez Guizarro.—Muñoz Herrera.—Shelly.—Saavedra.—Saulate.—Arias y Giner.—Gamazo.—Herrera.—Rojo Arias.—Conde de Agramonte.—Leon y Castilla.—Pasarón y Lastra.—Chacon (D. Ricardo).—Pellon y Rodriguez.—Duran.—Nuñez de Arce.—Terrero.—Labra.—Merelo.—Merelles.—Lopez (D. Cayo).—Montero de Espinosa.—Martínez Bácia.—Carrasco.—Oria.—Sr. Presidente.

Total, 146.

Señores que dijeron no:

- Barrio y Mier.—Morayta.—Soler.—Castilla.—Garrido (Don Fernando).—Otal.—Trelles.—Ardanáz.—Loring.—Casas nueva.—González Hernandez.—Vinader.—Pascual y Casas.—González Alegre.—Bés y Hediger.—Salinas.—Fantoni.—Diaz Quintero.—Escosura.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Jove y Hevia.—Caramés.—Conde de Canga-Argüelles.—Melgarejo.—Ródenas.—Vejez Hierro.—Moreno Rodriguez.—Castro y Solís.—Lapizburú.—González Chermá.—Guerrero.—Moliner.—Marqués de Sofraga.—Conde de Roche.—Conde de Torenó.—Pasalodos.—Vidal y Carlá.—Perez Garchitorena.—Pi y Margall.—Escuder.—Gutiérrez Agüera.—Gómez Villaboa.—Suarez Inclán.—Quint Zaforteza.—Puga.—Sullá.—Serrano Magriñá.—Silveira.—Marqués de la Vega de Armijo.—Hazañas.—Nocedal (D. Cándido).—Marqués de Campó.—Francisco.—Sureda.—Ocon.—Lostau.—Santiago.—Forasté.—Rispa Perpiñá.—Pruneda.—Ruiz Higuero.—Romero Ortiz.—Rios Rosas.—Contreras.—Menendez de Luarca.—Somoza.—Benito Aceña.

Total, 66.

Se leyó el art. 3.º, y sin discusion quedó aprobado.

El Sr. **Presidente**: Antes de pasar al art. 4.º, debo llamar la atencion de la comision de presupuestos sobre la irregularidad que resultaria de incluir este artículo en un proyecto de ley. La comision pudiera ponerle en lugar más á propósito, porque de seguir donde está, si se aprobase así, resultaria que se mandaria al Senado un acuerdo del Congreso, por el cual dispone que se elija una comision de Diputados para ocuparse de cierto asunto grave; pero de que ha de entender una comision de Diputados. Comprendo muy bien cómo ha podido colocarse ese artículo en el lugar en que se encuentra, con el deseo de venir á una inteligencia los Sres. Diputados que desistían en este punto; pero me parece que del art. 3.º debería pasarse al 5.º

El Sr. **Escorriaza**: La comision, de acuerdo con la Presidencia, súplico se pase á la discusion del art. 5.º, trasladándose el 4.º á las disposiciones transitorias.

El Sr. **Casamere**: Tenia presentada una enmienda al artículo 4.º, y no sé cómo ha de discutirse pasando esté á las disposiciones transitorias. Mi enmienda iba dirigida á conseguir que la cuestion de los imponentes de la Caja de Depósitos quedara sujeta al examen de esa comision, que ha de estudiar el contrato del Banco de París.

Como en el art. 5.º se supone convalidada la transformacion de la garantía concedida á los imponentes, resulta que antes de discutirse se va á dar por resuelta la cuestion de los imponentes de la Caja de Depósitos.

Por lo tanto, súplico al Sr. Presidente que mi enmienda se considere presentada al art. 5.º, que habla de los imponentes de la Caja de Depósitos. Creo que esto es lo procedente.

El Sr. **Presidente**: S. S. está en su derecho sosteniendo la enmienda en el momento que crea más oportuno; cada Diputado puede hacer las enmiendas que le parezca conveniente á todos los artículos ó partes de un proyecto de ley ó acuerdo del Congreso. S. S. tiene derecho, y la mesa se lo asegura, de



sostener la enmienda en el momento que crea más oportuno, así como creo que S. S. reconocerá la irregularidad que hubiera resultado de involucrar un artículo y un acuerdo del Congreso en un proyecto de ley.

**El Sr. Capdepon:** El Sr. Casanueva ha debido tener presente que el art. 4.º del proyecto fué retirado, y después fué sustituido por un artículo que no se refiere más que al nombramiento de una comisión parlamentaria.

Yo creo que la enmienda del Sr. Casanueva cabe perfectamente en el art. 5.º, en que se trata de las imponentes en la Caja de Depósitos; y S. S. está en su derecho apoyándola cuando se discute ese artículo, toda vez que ya no tiene cabida respecto del 4.º.

Se leyó el art. 5.º, que pasa á ser 4.º, y una enmienda, en cuyo apoyo dijo

**El Sr. Casanueva:** El proyecto presentado por la comisión anulaba en su art. 4.º los bonos que estaban en la Caja de Depósitos como garantía de los imponentes, y después hacía en el 5.º la transformación de la garantía de esos depósitos. Aquí había injusticia grande; pero al menos había lógica.

Una vez retirado el art. 4.º, nos encontramos con que sin discutirse los derechos de los imponentes de la Caja de Depósitos, sólo se les deja una llamada garantía de títulos del 3 por 100 consolidado; y digo una llamada garantía, puesto que esa deuda no tiene hipoteca especial, y no responde de ella más que el crédito de la Nación. Esto me ha obligado, al darse cuenta del artículo 5.º, á pedir su supresión, porque en él se legisla sobre materia impropia de esta Cámara, y lo que es peor, se legisla de una manera injusta.

En 1868 los imponentes de la Caja de Depósitos tuvieron el privilegio de ser los únicos cuyos contratos rompió la revolución. Yo he visto en circunstancias críticas que un acreedor proponía la espera á sus deudores; pero lo que no he visto nunca ha sido que se creen privilegios odiosos que tengan por objeto mantener los créditos de unos acreedores con perjuicio de los de otros.

El pensamiento que tuvo al principio de la revolución el señor Figuerola, de emitir cierta cantidad de bonos, le justifico, porque se quería con la emisión hacer frente á los descubiertos del Tesoro; y ciertamente que si aquella operación hubiera tenido el éxito que esperaba el Ministro que la hizo, hubiera salvado la Hacienda por el momento.

Pero la experiencia demostró muy luego que eran infundadas las esperanzas que se habían concebido; y visto el resultado poco favorable de la operación, el entonces Ministro de Hacienda necesitó publicar el decreto de 15 de Noviembre, que fué la liquidación de la Caja de Depósitos, puesto que separó los intereses de esta de los del Tesoro.

Creó también aquel Ministro una Junta, de que formaban parte dos imponentes, y dió como garantía colectiva de las cantidades allí depositadas bonos al 80 por 100. Los imponentes tenían, pues, dos medios para realizar sus créditos: ó tomar esos bonos al 80 por 100, ó esperar á que se amortizaran los bonos y con su producto hacerse pago, devengando mientras tanto sus capitales el 6 por 100 de interés.

Anduvo el tiempo; vino la célebre ley de 22 de Marzo de 1870, y ¿quién había de decir que los imponentes habían de protestar porque no se respetara esa ley? Sin embargo, los imponentes han protestado y están en su derecho, á mi juicio, pidiendo la aplicación de aquella ley.

Yo no comprendo que nadie se oponga á eso, porque en la célebre noche de San José los que votaron en contra de esa ley lo hicieron porque iba más allá de lo justo, y los que votaron en pro claro es que debían desear su cumplimiento.

Aquí voy á decir algunas, aunque pocas, palabras sobre el Banco de París.

El Sr. Capdepon y sus amigos han hecho un beneficio á los intereses públicos proponiendo el nombramiento de una comisión que estudie el contrato; pero creo que no han tenido bien presentes las leyes que rigen en la materia, y que son tan claras que no hay necesidad de examinarlas mucho para aplicarlas: son conocidas de todos.

La ley de 22 de Marzo, en cuanto á los bonos, autorizaba al Gobierno para negociar: primero, los bonos del Tesoro; segundo, los de Diputaciones y Ayuntamientos que lo solicitasen; y tercero, los que estaban en la Caja de Depósitos como garantía colectiva de los imponentes; pero respecto á estos, haciéndose la negociación á nombre de los imponentes mismos.

La ley hacía cierta innovación sin consultar á los acreedores; pero era más bien de forma que de fondo, porque decía que los bonos no se retiraran de la Caja sino ingresando en ella su importe al 69 por 100, y el 11 por 100 restante lo debía suplir el Gobierno al finalizar la negociación. Se fijaba también la forma de reintegro, toda vez que se decía que el 69 por 100 se distribuiría en pagar los resguardos de menor á mayor.

El Gobierno desde luego comprendió que la negociación era mala, y por eso los bonos de los imponentes están en la Caja, porque el Gobierno no quiso hacer uso de la autorización que respecto de ellos le concedía la ley.

Viene ahora la cuestión de si el contrato con el Banco de París ha de anularse ó rescindirse; y yo debo decir que en mi opinión ese contrato podrá considerarse como válido respecto á los bonos del Tesoro y á los de las Diputaciones y Ayuntamientos que lo hayan solicitado ó consentido después; pero fuera de eso, el contrato, al admitir á la par resguardos de la Caja, y en lo relativo á la hipoteca de las minas de Almadén no puede subsistir.

Viniendo ahora al objeto de mi enmienda, lo que yo veo es que la comisión ha dicho que no se legisle nada sobre validez, nulidad ó rescisión del contrato con el Banco de París; y después de retirado el art. 4.º se quiere que subsista el 5.º, que versa sobre el mismo asunto.

¿Qué género de privilegio odioso pesa sobre los imponentes que nos consideramos siempre en aptitud de legislar sobre sus derechos, de los cuales no puede privárselos sino en virtud de sentencia de los Tribunales, por la Constitución y por las leyes todas?

Si la ley dice que al sacar los bonos ha de ingresar en la Caja el 69 por 100, reintegrando el Tesoro el 11 por 100 restante al finalizar la operación; si los imponentes están en posesión de ese derecho, ¿quién es esta Cámara para legislar sobre esto? Esta cuestión es de derecho civil, de interpretación del contrato, y por eso justamente los imponentes han elevado al Congreso una exposición protestando de los acuerdos que el mismo tome en esta materia.

¿Cómo ha apreciado la comisión esa protesta de los acreedores españoles? ¿Hemos de considerar los bienes de los imponentes como cosa mostrenca, y en la cual podemos legislar á nuestro gusto?

Yo no comprendo que, cuando nos paramos ante la posibilidad de que el Banco de París no obtenga las escandalosas ganancias que el contrato le proporciona, no tengamos consideración ante los imponentes que llevaron su dinero á la Caja.

Así es que cuando se ponía á discusión el art. 4.º que anulaba esos bonos, garantía colectiva de los imponentes, se redactó una enmienda con objeto de modificarle, y tuve la fortuna de que la honrasen con su firma los hombres más competentes de la Cámara. Todos encontraban lo que estoy diciendo como evi-

dente, y todos decían que como los imponentes no podían amenzarnos con que se cerrarian las Bolsas extranjeras á nuestros valores; como no podían tampoco interesarse en la emisión que se proyecta; como su pretensión está solamente fundada en la justicia, todo lo encontraba fácil la comisión, que ni una palabra había dicho para justificar siquiera, no ya para disculpar, lo que proponía.

La cuestión es tan sencilla, que creo que no puede alegarse ningún género de razones en pro del art. 5.º Subsistiendo los bonos que son propiedad en general de los imponentes, los cuales tienen derecho á recogerlos al tipo de 80 por 100, siendo acreedores hipotecarios del Estado, de repente los hacemos acreedores personales, y se les dice que esto es solamente transformar la garantía. ¿Cómo ha de ser eso transformar la garantía? ¿Es acaso otra cosa que hacer desaparecer la garantía?

El deudor lo primero que tiene que hacer es pagar; y mientras no pague, la garantía es del acreedor, y sin su consentimiento el deudor no puede tocarla. Y en este caso esto es tanto más grave, cuanto que lo que puede decirse que se hace es quemar la garantía, toda vez que los títulos del 3 por 100 consolidado que se ofrecen á los imponentes no son más que una especie de pagarés que el Tesoro firma, y cuya garantía no es otra que el crédito de la Nación.

Pero haya más ó menos garantía, lo que yo aseguro es que esta Cámara es incompetente para tocar á la garantía que los imponentes tienen. Yo no hallo otra razón para hacer esto que decir: puesto que á raíz de la revolución se hizo lo que se hizo, quedaron los imponentes fuera de la ley, y fuera de la ley deben quedar hoy también.

Si no se echa en olvido que los imponentes tienen derecho á recoger las cantidades que en la Caja depositaron; si no se prescinde de que la ley de 22 de Marzo de 1870 en su art. 3.º facultaba al Gobierno para vender los bonos que en la Caja hubiera como garantía de las cantidades allí depositadas, pero con la obligación de que al retirar esos bonos ingresara en la Caja el 69 por 100, y el 11 restante al finalizar la operación, lo que debe hacerse es suprimir el art. 5.º, porque aquí no puede legislarse sobre lo ajeno sin la voluntad de su dueño. Voy á exponer una última consideración, y concluyo.

Los imponentes, si el contrato con el Banco de París se rescinde, tienen derecho á ir á la Caja de Depósitos y á que se les entreguen bonos, canjeando estos al tipo del 80 por 100 por sus resguardos. ¿Quiere el Gobierno y las Cortes que eso no suceda? Pues dejen en vigor el art. 3.º de la ley de 22 de Marzo de 1870.

¿Quiere rescindir el Gobierno el contrato con el Banco de París, ó quiere anularlo? Pues si lo anula, las cosas quedan como estaban antes, y la rescisión no puede hacerla sin el concurso de los imponentes de la Caja de Depósitos.

Me siento, pues, rogando á la comisión que medite un poco las protestas justificadas de dichos imponentes, y que suprima en su consecuencia el art. 5.º del proyecto mientras no tenga el consentimiento de los imponentes de la Caja de Depósitos para disponer de lo que es suyo; porque sin él podrá ser que se ejecute lo que acuerde la representación del país; pero no será esto defendible á la luz de los buenos principios.

**El Sr. Escoriza:** La comisión no puede acceder á lo solicitado por el Sr. Casanueva, que por cierto, si no hiciera muchos años que está acreditado como uno de nuestros primeros juriscónsultos, le hubiera bastado para conseguirlo el discurso que acaba de pronunciar.

Propone S. S. que se declare imposible la reforma propuesta por la comisión, fundándose en las protestas de algunos imponentes de la Caja de Depósitos. Pues yo podría contestar á S. S. que en una reunión pública solicitando estos imponentes que se les retirara el contrato con el Banco de París, y que el Director de la Caja de Depósitos, he tenido que contestar negativamente á la mayor parte de los imponentes que lo solicitaban. Yo tengo la evidencia de que si el Sr. Casanueva hubiera venido solamente á defender los intereses de los imponentes de la Caja de Depósitos, no hubiera vacilado en apoyar el dictamen de la comisión; pero como S. S. no olvida su carácter político, quiere cerrar la puerta á la única rescisión posible.

La revolución de Setiembre dispuso de las imposiciones de la Caja poniendo en equivalencia un papel que se llamó bonos; pero viendo que la suscripción no había correspondido á sus deseos, llamó á los imponentes, ofreciéndoles en pago de sus imposiciones bonos del Tesoro al 80 por 100, que aquellos no quisieron aceptar en uso de su derecho, continuando con ellos la Caja en garantía de los imponentes, obligando entonces las circunstancias al Gobierno á celebrar el contrato con el Banco de París, con el cual yo probaré á S. S., si lo sostiene, que no ganan nada los intereses de los imponentes de la Caja. S. S. parece creer que ese contrato debe anularse; pero entonces yo le pregunto á S. S.: ¿cuál es la verdadera garantía que tienen los imponentes al encontrarse con los bonos depositados en la Caja? Es una garantía efímera.

Entonces, como no eran amigos del Gobierno, no aceptaron; y hoy, que el crédito ha subido y los bonos están á 79 por 100, les convendría esta devolución; pero como esto no puede ser, el resultado para los imponentes sería que las carpetas equivalentes al valor en los bonos amortizados quedarían también amortizadas; y como los bonos no podrían hacerse efectivos por falta de fondos, resultarían amortizadas sólo en el nombre, pero de hecho no se satisfarían. Pues en esta situación tan precaria los imponentes han solicitado que se les pague en billetes del Tesoro. Y aun puede decirse que ganan con que se les den títulos del 3 por 100, aunque á precio más elevado que el del mercado, lo cual se explica; porque recibiendo el importe de 18 años de interés, es natural que dejen en beneficio del Estado la cantidad equivalente al interés que producirían en esos 18 años.

El imponente puede hoy recuperar su capital con posibilidad de obtener el 6 por 100 de interés y el 5 por 100 de amortización, con una garantía eficaz, imponiendo en la Caja los títulos del 3 por 100 en cantidad suficiente para que produzca lo bastante á dar ese 6 y 5 por 100 de interés y de amortización, que cobrará el imponente por la organización admirable que tiene la Caja, y que reconocía el Sr. Casanueva. Resulta, pues, que para los imponentes de la Caja de Depósitos, á excepción de la teoría de S. S., en cualquier otro caso resultará una gran ventaja.

Y esto lo reconoce la inmensa mayoría que ha pedido que se haga así.

En la Caja de Depósitos hay dos clases de imponentes: los grandes capitalistas, cuyas imposiciones preceden en su mayor parte de contratos, y los imponentes de pequeñas cuotas, que no quieren sacar de allí sus ahorros porque quieren seguir cobrando su 6 por 100.

Por consiguiente, resultando una ventaja notoria para los imponentes en todos casos, menos en el de la nulidad del contrato, el Sr. Casanueva no puede tener más inconveniente que el de la cuestión política y el interés que tiene S. S. en poner obstáculos á la marcha del Gobierno. Por lo tanto, si S. S. tiene el interés contrario, la revolución le tiene, y muy grande, en sacar adelante aquella situación.

**El Sr. Casanueva:** Verdaderamente yo no debía hacer notar al Sr. Escoriza otra cosa sino que, á pesar de ser S. S. tan competente en las cuestiones de derecho, no ha hallado una razón para demostrar que el Congreso tiene competencia

para ocuparse de esto. Ha dicho que no hay más motivo que el de que los que hablamos á nombre de los interesados de la Caja de Depósitos somos reaccionarios.

Aparte de otras consideraciones, yo diré á S. S. que si aplicara ese criterio al contrato del Banco de París, tal vez encontrara en sus pliegues alguno tan reaccionario que podríamos privarnos de la carga que impone al país, con sólo que la lógica de S. S. pudiera aplicarse á ese contrato, que está fuera de todo género de consideraciones.

No sé cuándo he hecho yo profesión de fé política; no la he hecho nunca, y por lo tanto me sorprende el modo cómo S. S. ha querido presentar la cuestión. ¿Llama S. S. reaccionario al que ha venido á la vida pública afiliado en el partido de la unión liberal, siendo constante defensor del Gobierno representativo con todas sus prácticas? Pues á eso diría yo que lo traslado á muchos amigos de S. S., aunque accidentalmente, porque esos bancos están poblados de reaccionarios.

Dice el Sr. Escoriza que quiero hacer imposible la rescisión del contrato con el Banco de París.

**El Sr. Presidente:** Suplico á S. S. que tenga en cuenta que sólo debe rectificar hechos ó conceptos equivocados que se hayan atribuido á S. S.

**El Sr. Casanueva:** Me ha atribuido el Sr. Escoriza un error de concepto tan equivocado que, ó no he sabido explicarme, ó he dicho precisamente lo contrario.

Yo he dicho que para que la Cámara se pusiera en condiciones de tratar con el Banco de París era necesario que empezara por convenirse con los intereses legítimos enlazados con este contrato. Sólo diré al Sr. Escoriza que está equivocado al suponer que la ley de Diciembre del 68 ofreció en pago los bonos del Tesoro al tipo de 80 por 100; porque dijo más: dijo que aplazaba este pago para los que no quisieran tomar bonos, lo cual podían hacer cuando quisieran al 80 por 100.

Que la situación de los imponentes es tal, que su inmensa mayoría pide lo que dice el Sr. Escoriza. Permítame S. S. que le diga que está mal informado, y que en ninguna parte encontrará antecedentes que comprueben el hecho equivocado tal como S. S. lo ha referido.

**El Sr. Presidente:** Eso no es rectificar ningún concepto que haya atribuido á V. S. el Sr. Escoriza.

S. S. sabe mejor que yo cuándo y cómo se rectifica, y le ruego que lo haga.

**El Sr. Casanueva:** No recuerdo el artículo del reglamento, porque confieso que soy poco competente en estas materias.

**El Sr. Presidente:** Si se le hubiera atribuido á V. S. un error, podría deshacerle rectificando.

**El Sr. Casanueva:** Creo recordar que el artículo permite rectificar errores de hecho ó de concepto.

**El Sr. Presidente:** Si se le hubiesen atribuido á S. S., sí; pero lo que está diciendo S. S. se ha atribuido á los imponentes. Ruego á V. S. que lea el artículo y se convencerá de ello.

**El Sr. Casanueva:** Me confieso poco conocedor del reglamento; pero me parece recordar que me da este derecho. El señor Presidente dice que no, y á mí me basta.

**El Sr. Escoriza:** supone que tal como he presentado esta cuestión, se reduce á tratar de convencer á la Cámara que pierden los imponentes con lo que yo dije, y que ganan con lo que dice la comisión. Pues la manera de ganar que dice S. S., no hay deudor de mala fé que no la conozca. Consiste en no pagar; y cuando el acreedor se convence de que no cobrará jamás, da su crédito por lo que el deudor quiere. Aplique S. S. esta doctrina al Banco de París, y es seguro que llegará á anular ó á rescindir, como á S. S. le agrade.

El Sr. Escoriza, que no ha salido de mis labios la palabra «reaccionario». He dicho que S. S. tenía cierto deseo en política, y el Sr. Casanueva, como todo el Congreso, saben á qué me refiero al hablar de ese deseo político de S. S.

Leída la enmienda del Sr. Casanueva, pidió dicho señor que se leyera el artículo á que se refería; y verificada esta lectura, resultó desechada la enmienda en votación nominal por 114 votos contra 71 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Ríos y Portilla.—Serrano Domínguez.—Sagasta (D. Práxedes).—Ulloa (D. Augusto).—Beranger.—Lopez de Ayala.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Martos (D. Cristino).—Rodríguez (Don Gabriel).—Sagasta (D. Pedro).—Topete.—Chacón (D. José María).—Martínez (D. Cándido).—Hernández y Lopez.—Beruete.—Valbuena.—Martínez Perez.—Zurita.—Lopez (D. José María).—Duran.—Soriano Plasent.—Abellan.—Mosquera.—Vidal y Lopez.—Valera (D. Juan).—Amat.—Angulo (D. Luis).—Muñoz Vargas.—Rivera.—Gallostra.—Gamazo.—Alvarez Taladrid.—Bañón (D. Francisco).—Soto.—Fandos.—Llano y Páris.—Bobillo.—Navarro y Rodrigo.—Serrano Bedoya.—Villavicencio.—Damato.—Garrido (D. Joaquín).—Fernandez de las Cuevas.—Candau.—Garijo.—Acuña.—Echegaray.—Bermudez.—Roger.—Gallego Diaz.—Escoriza.—Higuera.—Gonzalez (D. Venancio).—Muñiz.—Gomis.—Ibarrola.—Montesino.—García Martino.—Moya.—Pasarón y Lastra.—Lopez (D. Cayo).—Balaguer.—Collazo.—Sancho.—Brú.—Peñuelas.—Muñoz de Sepúlveda.—De Blas.—Alonso (D. Gregorio).—Gavin.—Galvez Cañero.—Mansi.—Saco.—Avila.—Becerra.—Sanz y Gorrea.—Coll y Moncasi.—Moreno Nieto.—Dieguez Amoeiro.—Montero Rios (Don José).—Ramos Calderon.—Perez (D. Zóilo).—Rodríguez (D. Vicente).—Gonzalez Zorrilla.—Orozco.—Adan y Castillejo.—Carrasco.—Andrés Moreno.—Palau.—Miranda.—Saulate.—Lopez Guijarro.—Perez Zamora.—Moreno Portela.—Péris y Valero.—Martínez (D. Juan de la Cruz).—Marqués de Camarena.—Muñoz Herrera.—Shelly.—Terrero.—Rivero Cidraque.—García Gomez.—Martínez Bacia.—Rodríguez (D. Gaspar).—Gomez Aróstegui.—Montero Rios (D. Eugenio).—Pellon y Rodríguez.—Camacho.—Capdepon.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Sainz de Rozas.—Reig.—Leon y Castillo.—Sr. Presidente.

Total, 114.

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Morayta.—Ocon.—Velez Hierro.—Marqués de Sofraga.—Sureda.—Marqués de la Vega de Armijo.—Escosura.—Gonzalez Hernandez.—Conde de Orgaz.—Estrada Villaverde.—Pascual y Casas.—Jove y Hevia.—Ródenas.—Menéndez de Luarca.—Martínez Izquierdo.—Abarzuza.—Casanueva.—Fañón.—Figueras.—Hazañas.—Romero Ortiz.—Santiago.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Marqués de Campo-Franco.—Elduayen.—Gomez (D. Valentin).—Conde de Roche.—Trelles.—Quint Zaforteza.—Otal.—Nocedal (D. Cándido).—Cánovas del Castillo.—Soler.—Gonzalez Alegre.—Guerrero.—Garrido (D. Fernando).—Mantilla.—Estéban Collantes.—Conde de Torono.—Vall.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Pasalodos.—Conde de Canga-Argüelles.—Vinader.—Lapizburú.—Perez Garchitorea.—Moreno Rodriguez.—Serrano Magriñá.—Pi y Margall.—Bes y Hediger.—Escuder.—Moliner.—Rispa Perpiñá.—Suarez Inclán.—Vidal y Carlá.—Sorni.—Lostau.—Gutierrez Agüera.—Diaz Quintero.—Salinas.—Ruiz Higuero.—Marqués de Reguer.—Forasté.—Fruneda.—Ríos Rosas.—Hernandez Rodriguez.—Gonzalez Chermá.—Contreras.—Benito Aceña.—Llauder.

Total, 71.



Leida otra enmienda, dijo El Sr. Reig: Señores, la enmienda que he tenido el honor de presentar tiende a llenar una omision del dictamen de la comision. Pero antes de hacer uso de la palabra desearia saber si esta la admite.

El Sr. Escoriaza: La comision no tiene inconveniente en añadir la palabra provinciales a la de municipales, y que se comprendan en los depósitos necesarios, en las condiciones de los de las Municipalidades y Diputaciones.

El Sr. Reig: Aceptada la enmienda, diré muy pocas palabras al Congreso.

Yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, hoy interino de Hacienda, no incurra en los errores de sus antecesores, y deseo tambien que oficialmente no se hable de Deuda consolidada, cuando hace un año que no existe otra.

El Sr. Escoriaza: He manifestado antes que la comision admitia las dos variaciones que desea el Sr. Reig.

Leida otra enmienda, dijo

El Sr. Suarez Inclán: Sr. Presidente, como yo he de ser algo extenso y la hora es avanzada, si á S. S. le parece podria dejarlo para otra sesion; pero si S. S. desea que comience en este momento, estoy á su disposicion.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Falta un cuarto de hora para cumplir las horas de reglamento; por lo tanto puede empezar S. S. á apoyar su enmienda.

El Sr. Suarez Inclán: El Sr. Ardanaz ha probado en un discurso elocuente y analítico, como todos los de S. S., que la Hacienda del Estado español está dentro de la bancarota.

Yo voy á demostrar que la Hacienda municipal y provincial española está en plena quiebra; reviste su estado todos los caracteres de una suspension de pagos desde los primeros meses de 1869.

En una de las últimas sesiones de las Constituyentes contraí el compromiso de tratar esta grave cuestion, y tengo necesidad de hacerlo para que aquí discutamos todo el horrible cuadro de la situacion angustiosa en que hoy se encuentran la Hacienda del Municipio y de la provincia. Se nos habla, señores, de la autonomia del Municipio; se dice que esta conquista se debe á la revolucion, y se nos anatematiza á los doctrinarios que queremos una saludable tutela del Estado sobre estos sagrados intereses. Yo, señores, me declaro aquí doctrinario; yo quiero esa tutela porque la creo necesaria, y en esto están á mi lado cuantos han intervenido algun tiempo en la Administracion activa para garantir aquellos intereses.

¿Cómo ha encontrado el Sr. Ministro á su entrada en el Ministerio la Hacienda municipal? ¿Cuál ha sido la gestion de S. S. en este asunto? ¿Cuál es la situacion económica actual de las corporaciones populares? Yo voy, señores, á presentaros el horrible cuadro de la gran anarquía y del tenebroso caos que hoy cubre la verdad en punto á la administracion del Municipio y de la provincia.

Habia pedido para ello datos al Sr. Ministro de la Gobernacion: deseaba tener resúmenes de la liquidacion de los presupuestos, en que constase lo cobrado y pagado en los dos ejercicios de 1868-69, 1869-70 y seis primeros meses de 1871, con los cuales hubiera podido demostrar los ingresos que habian hecho efectivos los Ayuntamientos, haciendo ver su verdadera situacion.

Habia pedido tambien relacion de los pueblos que habian vendido sus inscripciones intrasferibles y el destino que habian dado á sus productos para que se supiera el estado en que se encuentra el patrimonio de los pueblos. Habia pedido además una nota exacta del presupuesto de Madrid, y el expediente instruido para contratar el empréstito con la casa Erlanger. Estos documentos que pedí en 29 de Mayo no han venido, no obstante de haber repetido mi peticion á fines del mismo mes, y de haberse pedido tambien confidencialmente al Sr. Ministro. Yo siento que esto haya sucedido, como siento que el Sr. Sagasta no se haya fijado en los males de los pueblos, y en sus causas, para procurar remediarlos.

El Sr. Sagasta, que debia haber dado cumplimiento al artículo 8.º de la Constitucion, no lo ha hecho; y porque no lo ha hecho no ha necesitado esos datos que yo le pedía; y que le hubieran hecho falta si hubiera tratado de cumplir un precepto constitucional desenvuelto en la ley de arbitrios: el señor Sagasta está en este asunto á ciegas, no conoce la administracion local, no sabe cómo están los pueblos, y por eso no está en disposicion de contestar á los cargos que en esta materia le dirijan los Sres. Diputados.

La ley de arbitrios, esa ley que se consideraba como la panacea de los Ayuntamientos, rige hace mucho más de un año, y sin embargo los males continúan; la insolvencia de los servicios locales es notoria, y sin embargo el Sr. Ministro sigue cruzado de brazos ignorando ó afectando ignorar lo que pasa.

¿Qué consecuencia se debe deducir de todo esto? Que el Sr. Ministro no ha administrado, porque no ha podido administrar sin tener todos esos datos que yo he pedido. Yo, á falta de esos datos, he podido reunir otros, y con ellos voy á demostrar á S. S. en qué situacion se encuentra eso que no sé si por antitesis se llama la Hacienda municipal y provincial.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Sr. Diputado, habiendo pasado las horas de reglamento, se suspende esta discusion.

El Sr. Abarzuza: Presento á las Cortes una exposicion de los obreros de las fábricas de tapones de Barcarrota, provincia de Badajoz, en la que piden que el Sr. Ministro de Hacienda tome las medidas oportunas para impedir la extraccion del corcho en bruto, mediante á haber aumentado á 50 por 100 el derecho á los tapones el Gobierno de los Estados Unidos.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Herrera: En el Extracto oficial de la sesion de anoche aparece mi nombre entre los que votaron la proposicion del Sr. Candau, y deseo que esto se rectifique, porque no voté.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Acabo de enterarme del motivo de ese error, y parece haber sido la confusion del nombre del Sr. Martín de Herrera con el del Sr. Muñoz Herrera.

Esto indica á los Sres. Diputados la necesidad de que voten desde su asiento.

El Sr. Herrera: Si S. S. me dirige á mí esa advertencia, debo decirle que no pude votar, ni desde mi asiento, ni desde otra parte, porque no voté.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Si hubiera podido mi advertencia referirse á S. S., no la hubiera hecho.

Orden del dia para la sesion extraordinaria: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

Extracto oficial de la sesion extraordinaria celebrada el día 11 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE HERRERA.

Abierta á las nueve y media de la noche, y leida el acta de la ordinaria de la tarde, fué aprobada.

El Sr. Nuñez de Arce: En la primera votacion de ano-

che voté con la minoría y en la segunda con la mayoría, y mi nombre no aparece en el Extracto.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Se rectificará.

El Sr. Pascual y Casas: Presento una exposicion de varios empleados de ferrocarriles reclamando contra el decreto del Sr. Ministro de Hacienda de 20 de Marzo de 1870.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Pasará á la comision de presupuestos.

Ley de apropiacion de recursos.

Continuando la discusion pendiente sobre este asunto, dijo El Sr. Suarez Inclán: Decia, señores, esta tarde que no habiendo remitido el Sr. Ministro de la Gobernacion los datos que yo habia reclamado reiteradamente, me habia procurado otros de carácter tambien oficial para demostrar cuál era la situacion económica de los pueblos y de las provincias al encargarse S. S. del Ministerio.

Habré, pues, de partir, como base de mis observaciones, de los resúmenes generales correspondientes al ejercicio de 65 á 66. En esta época los gastos de carácter obligatorio de los Municipios y de las provincias ascendian á la suma de 492.087.432 reales, y los gastos voluntarios á 53.011.378 rs.: total, 545.098.830.

Para satisfacer estos gastos contaban los pueblos con las rentas de los bienes que no habian sido enajenados, con los intereses de las inscripciones intrasferibles, con ciertos arbitrios sobre los artículos de consumo, y con los recargos sobre las contribuciones.

De este modo, no sólo cubrian holgadamente su presupuesto, sino que les quedaban grandes sobrantes, segun se desprende del adjunto estado relativo al año 1865-66.

Situacion económica de las corporaciones populares basada en las cifras de sus respectivos presupuestos de gastos de 1865-66 y de los recursos de carácter permanente con que podian contar en el ejercicio de 1868-69, segun los citados presupuestos y la Memoria del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, presentada á las Cortes Constituyentes en 29 de Octubre de 1869, respecto al importe de los recargos sobre las contribuciones.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

RENTAS Y ARBITRIOS ESPECIALES.

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes Municipal and Provincial sections.

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes Provincial section.

131.576.374

RECARGOS SOBRE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL, AUTORIZADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1868-69.

Table with 2 columns: Category and Amount.

167.300.000

Recargos sobre la contribucion industrial.

Table with 2 columns: Category and Amount.

92.540.000

TOTAL de los recargos impuestos sobre la contribucion territorial é industrial. 199.840.000

Recaudado por los recargos provinciales y municipales sobre los consumos en 1864-65. 142.000.000

TOTAL. 341.840.000

Presupuestos de gastos municipales en el ejercicio de 1865-66.

Table with 2 columns: Category and Amount.

410.768.661

PRESUPUESTOS DE GASTOS PROVINCIALES.

Table with 2 columns: Category and Amount.

134.330.162

TOTAL de gastos provinciales y municipales. 545.098.830

Baja que se considera pueden hacer las corporaciones en los gastos voluntarios. 53.011.368

TOTAL GENERAL de gastos. 492.087.432

RESÚMEN.

Segun estos datos, importarian las rentas y arbitrios municipales y provinciales. 131.576.374

Idem id. los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial para las expresadas corpo-

4) La cifra que se fija por este concepto debe sufrir una baja de consideracion, teniendo en cuenta la auto-izacion concedida á los Ayuntamientos por decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869 para enajenar las inscripciones intrasferibles de la Deuda, convirtiéndolas previamente en títulos al portador.

La compensacion del importe del descubierto de los pueblos por el impuesto personal, con los intereses que devengan en favor de los pueblos las referidas inscripciones, habrán de producir tambien otra baja considerable en este ingreso.

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes raciones and consumption contributions.

TOTAL GENERAL de recursos. 473.416.374

Idem id. los gastos provinciales y municipales. 492.087.432

Deficit que resultaria en el ejercicio del presupuesto ordinario para atender al pago de las obligaciones de dichas corporaciones, tomando por base estos datos. 18.071.078

Se ha dicho aquí que hacia muchos años que no se satisfacian á los pueblos los intereses de las inscripciones intrasferibles, y esto no es exacto.

Los han cobrado hasta el año 68; y advertid que se trata de gastos que constituyen la vida del Municipio y de la provincia; que se trata de la conservacion de la propiedad, de la seguridad de las personas, de la instruccion primaria, del sostenimiento de los enfermos pobres, de los hospitales, de las casas de misericordia, de las obras públicas de interés local, de los caminos vecinales, y en fin, de servicios que no pueden desatenderse porque constituyen la base principal de nuestra organizacion politica.

Pues bien, Sres. Diputados: todos esos gastos se satisfacian ántes puntualmente; y ora tal la seguridad que habia respecto de la solvencia de los Ayuntamientos, que su crédito se afirmaba sobre sólidos cimientos, y se vislumbraba con satisfaccion una gran época para el desarrollo de la riqueza pública. Y una prueba de ello es el número de empréstitos que levantaban los pueblos con condiciones más ventajosas que los que ha realizado el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que se hacian al interés del 6 por 100.

Ahora bien, Sres. Diputados: en contraposicion de este estado relativamente próspero, ¿cuál es hoy la situacion de las corporaciones populares? Todas sus obligaciones están desatendidas, sus empleados sumidos en la indigencia y en la miseria, los establecimientos de Beneficencia próximos á cerrarse, los contratistas de obras municipales clamando por que se les pague, y, pásmese el Congreso, á los Maestros de Instruccion primaria se les debian en Junio del 71 109 millones de reales, segun resulta de la liquidacion que aparece en el siguiente estado:

Datos en que se funda el cálculo para esta liquidacion.

- 1.º No se ha pagado por punto general la consignacion del material de las Escuelas desde la revolucion de Setiembre.
2.º Lo mismo ha sucedido con las retribuciones escolares.
3.º Hay Maestros que no han cobrado el sueldo durante el mismo tiempo; á muchos se les deben dos años; á otros 18 meses, y á la generalidad de seis á 12 meses.

Con estos datos no es excesivo calcular en dos años los descubiertos del material y en uno los del personal por sueldos y retribuciones; y tomando por base las consignaciones de 1865, resultarán en 31 de Diciembre de 1870 los siguientes descubiertos:

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes personal and material.

91.611.059

Como el Gobierno ha ofrecido pagar en el presente año esta obligacion en compensacion de los créditos de los Ayuntamientos contra el Estado, resulta que los pueblos rehusan satisfacerlas, puesto que carecen de medios para ello: no será, pues, tampoco exagerado calcular el descubierto en esta forma:

Table with 2 columns: Category and Amount.

47.457.904

Importe de la suma á que asciende el descubierto anterior. 91.611.059

TOTAL GENERAL del descubierto. 109.068.963

En un periódico he leído que se han satisfecho á los Maestros 12 millones; pero eso no es más que una pequeña parte de lo que se les debia, y extraño por lo mismo que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya dicho el otro dia que estaban cubiertas estas obligaciones. Al estado que yo presento podria contestar el Sr. Ministro de la Gobernacion con las liquidaciones de que el otro dia habló; y si consigue rebatir estos datos, declaro que me daré por satisfecho: si por el contrario son más atendibles los datos que yo presento, habremos conseguido que el país sepa á qué atenerse.

La verdad es, señores, que nosotros tenemos la obligacion de poner remedio á estos males. ¿De qué sirve que esté consignada en la Constitucion la autonomia del Municipio y de la provincia, si no tienen recursos para cubrir sus más sagradas obligaciones?

Aquí se ha censurado la oprobiosa tutela que ejercian sobre las corporaciones populares las Administraciones conservadoras. Pues bien: yo voy á demostrar que nunca ha pesado sobre los Municipios una opresion tan injusta como la del último trienio.

Los orígenes de renta de las corporaciones populares eran tres: los bienes no vendidos, el producto de sus inscripciones, y los recargos sobre las contribuciones directas y de consumos; además de lo cual tenian algunos arbitrios especiales.

Segun el estado remitido por la Direccion de la Deuda á la comision inspectora de sus operaciones en 5 de Mayo último, ascendian los intereses de las inscripciones intrasferibles de corporaciones civiles á 35.065.347; y de ellos se debian á los Ayuntamientos 12.563.007, segun se demuestra en el siguiente estado:

Inscripciones intrasferibles de las corporaciones civiles en 31 de Diciembre de 1870.

Table with 3 columns: Category, CAPITAL (Rea es.), and INTERESES (Reales).

Estos 12 millones no han sido pagados, y voy á demostrarlo. En Octubre del 68, á consecuencia de la escasez de la cosecha ó de la paralización de las obras públicas, se encontraron los pueblos en una gran crisis, y acudieron al Ministro de la Gobernacion implorando el auxilio del Gobierno. El Sr. Ministro de la Gobernacion publicó un decreto que venia á decir á los pueblos que el Gobierno no tenia que auxiliaries, porque habian pasado aquellos tiempos en que todo se debia á la protec-

cion del Gobierno. Es menester, les decia, que tengais confianza en vuestras propias fuerzas, y que establezcáis instituciones de crédito, con lo cual no tendreis necesidad de molestar al Gobierno. Pero como el mal era tan positivo, se acordó el Ministro de que los pueblos poseian papel de la Deuda, y les autorizó para que pudieran enajenar sus inscripciones intrasferibles.

El resultado de aquella medida ha sido desastroso, y yo pido de ello estrecha cuenta al Sr. Sagasta. Se lanzaron al mercado atropelladamente 200 millones de reales en papel, y eso produjo una gran depreciación de los valores públicos. Siento que el Sr. Ministro de la Gobernacion no esté presente, porque la importancia del asunto bien merecia que estuviera aquí para contestar á las observaciones que pudieran hacerse.

Pero no bastaba esto; y por si habia quedado algun resto de ese capital malbaratado, se encargó el Sr. Moret de hacer que esos intereses fuesen negativos para las corporaciones populares, disponiendo que el Estado retuviera el importe de ellos para cobrarse de 170 millones que los pueblos debian al Tesoro por el cupo del impuesto personal que no pudo plantearse.

Otro origen de renta para los pueblos era el 45 por 100 sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos, cuyo recargo en el ejercicio de 65 á 66 importó 142 millones de reales. Pues bien: suprimida la contribucion de consumos y sustituida por el impuesto personal, los pueblos se vieron privados de estos 142 millones de reales.

Por ahora me bastará consignar que á la suprimida contribucion de consumos se substituyó el impuesto personal que no se ha cobrado; y como el Gobierno vió que dejaba de entrar en el Tesoro la cantidad que aquel representaba, acudió á otro extremo doloroso, á apropiarse 200 millones de rs. á que ascendian los recargos provinciales y municipales sobre las contribuciones territorial y de subsidio.

Tenemos, pues, que por todos estos conceptos los Ayuntamientos y las Diputaciones han sufrido la enorme baja en sus ingresos de 336 millones y pico; de manera que, ascendiendo los gastos obligatorios á 492 millones, dejó á la consideracion de los Sres. Diputados el juzgar de la situacion en que quedarian los pueblos.

Añádase ahora á este enorme déficit el que representan los atrasos que desde 1868 pesan sobre los pueblos, y que proceden de los conceptos siguientes: de tres trimestres que han dejado de cobrar de la contribucion de consumos, que importan 165 millones; del impuesto personal que no ha podido plantearse, y que ha producido para los pueblos un déficit de 170 á 200 millones por que todavía figura en su presupuesto; déficit que yo quisiera dejar reducido á 100 millones, y me parece que los pueblos juzgarán que es mucho reducir; y del importe de un semestre de recargo sobre las contribuciones directas que no han cobrado en 1869, que importaba 85 millones.

Resulta, pues, que esos presupuestos arrastran un déficit por todos estos conceptos de 271 millones, que ha de elevarse á más de 300, liquidado que sea el ejercicio corriente.

Ahora bien: ¿con qué recursos habrán de hacer frente los pueblos á un gasto de 800 millones de reales?

El Congreso recuerda que la ley de arbitrios provinciales y municipales proporciona á los pueblos y á las provincias los siguientes recursos: productos de los bienes no vendidos é intereses de las inscripciones intrasferibles que se les dieron en comutacion de los vendidos, que con otros ingresos consistentes en alquileres de pesos y medidas, derechos de matadero y otros ascendian en 1856 por 130 millones de reales. Pues yo aseguro que descartando los intereses de las inscripciones intrasferibles que no se les pagan, y el producto de otros arbitrios que pesaban sobre las especies de consumo, y el importe de los productos manufacturados de los establecimientos de Beneficencia, que mal podrán dar productos cuando no pueden sostenerse; yo aseguro que no ascenderá á 100 millones lo que los pueblos recauden por estos tres conceptos.

Queda, pues, un déficit por los rendimientos de consumos y por el impuesto personal de 360 á 380 millones de reales.

Los consumos, segun están establecidos por la ley de arbitrios, son nulos: la escuela economista que ha inspirado esa ley ha permitido exigir este impuesto por una fórmula de exaccion directa, lo cual constituye una verdadera mistificacion; y tanto es así, que los Ayuntamientos de las grandes poblaciones han establecido los consumos con arreglo al antiguo sistema, sobreponiéndose á la ley. (Un Sr. Diputado: Con arreglo á la ley.) ¿Con arreglo á la ley? Lo que la ley dice es que podrán establecerse los consumos siempre que no embaracen al trafico y á la libre circulacion, y la circular de 8 de Junio del mismo año prohibe el establecimiento de felatos y puertitas.

De manera, señores, que los pueblos, apremiados por las necesidades del momento, se han sobrepujado al derecho constituido, cometiendo de este modo una inmoralidad de cierto orden que no se puede consentir.

Peró, ¿qué más, si el Ayuntamiento de Madrid, que fué el primero que dió el grito de abajo los consumos, y la Junta municipal han decretado el restablecimiento de esos mismos consumos?

El error trascendental cometido en 1868, ha sido no haber investigado bien el espíritu y el propósito de las Juntas revolucionarias. Si el Gobierno hubiera hecho esto, hubiera visto que las Juntas, al abolir los consumos, no querian que este impuesto fuese substituido por otro; y como el Gobierno no podia tener la conciencia de que le fuese posible abolir el ingreso que los consumos representaban, no debió apresurarse á aprobar el acuerdo de las Juntas revolucionarias si no podia realizar su quimérica aspiracion.

¿Por qué no habló el Gobierno á los pueblos el lenguaje de la verdad? ¿Por qué no les anunció que necesitaria reponer el vacío que dejaban en sus arcas los consumos, y que además necesitaria apropiarse el importe de los recargos provinciales y municipales?

Si entonces hubiera el Gobierno dejado á los pueblos en libertad de optar entre los consumos y el nuevo impuesto personal, es bien seguro que los pueblos hubieran pensado que era lo que les convenia más, y unos hubiesen continuado cobrando los consumos si dadas sus condiciones especiales fuera esto más factible, y otros hubiesen preferido el planteamiento del impuesto personal. Pero el Gobierno insistió en el planteamiento de este impuesto con arreglo á las bases con que se creó, que posteriormente han variado en su esencia, y el impuesto personal no ha podido plantearse ni cobrarse por diferentes causas; por falta de datos, en primer lugar; y despues por la dificultad en el amillaramiento de la riqueza, que es la base imponible de este impuesto, en tan breve plazo como era necesario.

Peró supongamos que ese milagro se hubiese realizado, y que se llegara á distribuir equitativamente este impuesto: ¿se hubiera cobrado? Nadie mejor que el Sr. Moret podrá darme una contestacion afirmativa á esta pregunta.

El Ayuntamiento de Madrid, para quien era cuestion de honor, llamó al Sr. Moret á su seno para que dirigiera las operaciones en su distrito, dándole todos los datos; y ¿cuál sería el resultado, cuando hubo que desistir inmediatamente de su repartimiento? ¡Tan escandalosas eran las cuotas!

fuese sólo en la mayor parte de las Municipalidades de España? Pero aunque hubiera podido distribuirse, ¿podia cobrarse un impuesto nuevo que reviste una forma de exaccion directa, y que además supone muy altas cuotas individuales, en unos tiempos en que la Autoridad no tiene prestigio para apoyar esta recaudacion?

En primer lugar, ¿cómo á una inmensa masa de contribuyentes pertenecientes á las clases ménos acomodadas, que no ahorran, que no tienen remanentes, se le ha de exigir una cuota directa cada trimestre de 10, de 5, de 2 duros?

No hay más remedio; hay que volver al impuesto de consumos; hay que desistir de un impuesto que el mismo Sr. Moret ha reconocido que asciende al 25 por 100 líquido de la contribucion territorial; de un impuesto cuyos mismos padres han declarado que no puede plantearse ni cobrarse.

No puede, pues, considerarse este impuesto como la base principal de los arbitrios locales.

Urge, pues, modificar la ley de arbitrios si no hemos de ver en la miseria á los pueblos y á todos los que dependen de ellos, así á los Maestros como á los establecimientos de Beneficencia.

Pues bien: suprimidos los recargos sobre las contribuciones directas, no hay más remedio que venir á dotar el presupuesto provincial y municipal con los recursos siguientes:

Todo el producto de la contribucion de consumos con arreglo á las tarifas de 1864, en cuyo ejercicio el Estado recaudó por este concepto 324 millones de reales, que deducidos los gastos de recaudacion quedarían líquidos 261 millones que hay que aplicar íntegros á los pueblos: no piense, pues, el Gobierno en venir á imponer nada sobre caldos y carnes.

No piense el Gobierno en gravar esos artículos más que los gravaban las tarifas de 1864.

Aplicando los ingresos que constan en el siguiente estado, todavía resultará un sobrante de un millon y pico de reales para cubrir los gastos ordinarios é indispensables, quedando una cifra de 100 millones de reales para poder soportar el déficit que viene aumentando desde los primeros meses de 1869.

Suprimidos los recargos sobre la contribucion de consumos á consecuencia de la abolicion de este impuesto, por decreto de 12 de Octubre de 1868; incorporados los municipales y provinciales sobre las contribuciones directas al cupo del Tesoro, y no habiendo podido plantearse el repartimiento vecinal, sólo puede hacerse frente á los gastos locales en la forma que á continuacion se expresa:

Gastos obligatorios de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. 492.087.452  
Idem voluntarios. 545.096.820

RECURSOS CON QUE PODRIA DOTARSE Á LOS PRESUPUESTOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Rentas de los bienes no enajenados, intereses de la Deuda y arbitrios especiales. 131.576.374

Partiendo de que el impuesto personal desnaturalizado en su aplicacion venga á convertirse en un recargo de 25 por 100 sobre la propiedad territorial, segun expresa la circular de 16 de Enero último expedida por el Ministerio de Hacienda, ascenderia á la suma de. 150.422.444

Producto del recargo sobre especies de consumos, utilizando la forma de recaudacion y las tarifas unidas á la instruccion de 1.º de Julio de 1864, daria un resultado líquido, deducidos gastos de cobranza, de. 261.376.000

Aplicando estos recursos á satisfacer los gastos ordinarios de los presupuestos provinciales y municipales, resultaria un déficit en el ejercicio natural de los mismos de. 1.522.002

Si á este déficit se une

1.º El que arrastran dichos presupuestos por la baja de tres trimestres de la contribucion de consumos en 1868 69 á consecuencia de la supresion de este impuesto, que asciende á. 106.500.000

2.º El descuberto que ha resultado por no haberse realizado el impuesto personal en los ejercicios de 1868 69 ni en el de 1869 70, cuyo descuberto en los presupuestos de las corporaciones populares puede calcularse por lo ménos en. 400.000.000

3.º El que representa el importe de un semestre de los recargos municipales y provinciales sobre las contribuciones directas de que se incautó el Estado en 1869 en compensacion del impuesto personal, cuyo déficit se eleva á. 65.000.000

Existirá un descuberto en las obligaciones provinciales y municipales de. 273.112.000

El presente estado manifiesta que para dotar de recursos efectivos los presupuestos provinciales y municipales, si el Estado ha de continuar utilizando los recargos que imponian las corporaciones sobre las contribuciones directas, es preciso restablecer la de consumos con las tarifas y forma de recaudacion que regia ántes de la supresion de este impuesto, aplicando íntegros en totalidad sus rendimientos á satisfacer los gastos ordinarios de las provincias y los pueblos.

Manifiesta tambien que no basta aplicar íntegro el producto del impuesto sobre consumos para proveer de recursos á los pueblos, sino que además es necesario sancionar con igual aplicacion el nuevo recargo de 25 por 100 sobre la contribucion territorial autorizado por el Gobierno en equivalencia del repartimiento vecinal, que no ha podido ni podrá plantearse, segun declaracion del Sr. Ministro de Hacienda en la sesion del Congreso, correspondiente al 16 de Mayo, con lo cual la propiedad inmueble vendrá á salir gravada en más de un 25 por 100.

Y manifiesta, por fin, el presente estado que, aun utilizando estos recursos en su límite máximo, solamente alcanzarían á cubrir los gastos ordinarios de las provincias y de los pueblos, quedando por enjugar un déficit de 273 millones, que probablemente excederán de 300 al terminarse la liquidacion del ejercicio corriente, siendo preciso para extinguirlos otros recargos extraordinarios.

Os he expuesto los medios de sacar la Hacienda provincial y municipal de la triste situacion en que se hallan, y voy ahora

tes á las corporaciones populares, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios que les han sido enajenados, y cuya tercera parte existia en la Caja de Depósitos á la libre disposicion de los Ayuntamientos.

El capital de los pueblos que estaba en la Caja de Depósitos ascendia á 200 millones, cuya cantidad habia de entregarse en el momento que los pueblos lo pidieran, como se reconoció al discutirse la ley que se llamó de los 2.000 millones. Sabeis, sin embargo, Sres. Diputados, que á pesar de que las dos terceras partes del 80 por 100 del importe de los verdaderos bienes de Propios debian entregarse á los pueblos en inscripciones intrasferibles, todavia no se ha verificado esto porque aun no se ha liquidado de aquella venta.

Ya que los pueblos no hayan recibido esas dos terceras partes, es innegable que tienen un derecho perfecto á percibir la tercera parte que en metálico tenían en la Caja de Depósitos.

El Sr. Figuerola, al publicar el decreto liquidando la Caja, comprendió que no podia hacer forzosa la conversion de esos sagrados capitales de los pueblos en bonos, y dijo: «Entrego como garantia de esos valores un número de bonos al 80 por 100, equivalente al capital que representaba esa tercera parte.»

Pues bien: el Sr. Sagasta invitó á los Ayuntamientos á que se suscribieran al empréstito del Sr. Figuerola; pero los Ayuntamientos no respondieron á esa invitacion, y el Sr. Sagasta, á los cinco días de publicado el decreto de liquidacion, obligó á los Ayuntamientos á canjear los resguardos que tenían en la Caja de Depósitos por bonos del Tesoro, cometiendo el ataque más grande que puede cometerse contra la propiedad sagrada de los pueblos.

Al mes de haber dictado esa medida el Sr. Sagasta, los bonos se cotizaban con una quinta parte de pérdida. De este modo los pueblos, que se vieron obligados á retirar sus bonos y negociarlos inmediatamente en la plaza, tuvieron que sufrir una quinta parte de pérdida del 80 por 100 á que se les habian entregado, y los pueblos, que ó más discretos ó ménos necesitados conservaron sus bonos en la Caja, se encuentran hoy amenazados de otra medida por la cual se van á anular esos bonos para dar más valor á los que quedan en poder del Banco de Paris, que impone como una de las condiciones precisas para la rescision del contrato la anulacion de los bonos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, cuyas corporaciones son dueñas en absoluto de aquellos bonos, y el privarles de ellos es un atentado á su propiedad, que no pueden cometer ni el Gobierno ni las Cortes. El art. 13 de la Constitucion prohibe que se haga lo que quiere hacer en beneficio de los sórdidos especuladores del Banco de Paris.

Y no basta decir que algunos Ayuntamientos y Diputaciones han consentido en que sus bonos se negocien; porque, aparte de que no han sido todas, si ahora se rescinde el contrato con el Banco de Paris, se hace una innovacion, y esta no puede hacerse sin contar previamente con aquellas corporaciones.

Voy á concluir, rogándoos que os fijéis en que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales no pueden salir de la situacion precaria en que se hallan sin reformarse la ley de arbitrios municipales. Ese impuesto personal, que es como la base de sus ingresos, no puede permanecer más tiempo escrito en la ley, y si se quiere acudir á los consumos, hágase de una manera franca y noble, por medio del impuesto, haciendo que desaparezca de él las condiciones vejatorias, y dejando á los Municipios que lo recauden en la forma que tengan por conveniente con arreglo á las tarifas de 1864. Este modo de presentarnos los males que presentamos desde 1869, y podremos salvar la Hacienda de los pueblos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Voy á contestar en breves palabras á las del Sr. Suarez Inclán, porque la mayor parte de su discurso se refiere á la cuestion que se discute, y parecia natural que S. S. hubiera esperado siquiera á que el Ministro de Hacienda interino hubiera tomado posesion para que pudiera contestarle. Entre tanto yo creo que la comision ha de dar á S. S. una contestacion cumplida.

Respecto de los cargos que á mi me ha dirigido como Ministro de la Gobernacion, yo preguntaria á S. S.: ¿por qué se ha tomado la molestia que se ha tomado esta noche haciendo cargos al Ministro de la Gobernacion de 1868, cuando puedo aconsejarle que evitase esas faltas, que por lo visto no le chocaban á S. S. cuando ocupaba un alto puesto en la Administracion?

Aquí pasa lo que no pasa en ninguna parte. Se trata de un alto funcionario que ha venido sirviendo al Gobierno dos años con lealtad é inteligencia, y nada he tenido que decirle; pero deja de ser funcionario y viene á combatir al Gobierno por las mismas disposiciones que tomó cuando servia á sus órdenes. S. S. podia haber evitado esta tarea que hoy se toma, porque el puesto que S. S. ocupaba le daba autoridad bastante para poder aconsejar al Gobierno.

¿No queria S. S. aconsejar á sus Jefes como era su deber? Pues pudo hacerlo como Diputado en las Cortes Constituyentes cuando todas estas cuestiones se trataron.

Esto repito que no pasa en ninguna parte, y yo desearia que no sucediera en España en honra de mi país.

Nada tengo, pues, que contestar á S. S., porque todas las medidas de que se ha ocupado se discutieron y aprobaron por las Cortes Constituyentes; pero diré algunas palabras por cortesía, ya que tan poca ha tenido el Sr. Suarez Inclán con los Ministros á cuyas órdenes sirvió.

La Hacienda municipal en 1868 se encontraba en la situacion más lamentable por la mala cosecha que habia habido y la crisis industrial y comercial por que atravesaba el país. Llega la revolucion y desaparece el 50 por 100 de consumos como recurso de los Ayuntamientos, los cuales se encontraron con el déficit consiguiente.

Peró no era esto solo, sino que por aquellas causas los Ayuntamientos pedian al Gobierno que los sacara del estado angustioso en que se hallaban, y entonces el Gobierno dió ese decreto que S. S. ha criticado tanto; y ese decreto salvó á los pueblos de la miseria, autorizándoles para que pudieran retirar sus inscripciones intrasferibles y emplear su valor en obras de utilidad pública y en hacer préstamos á los labradores. Y el Gobierno no dejó de tomar todas las precauciones posibles, porque la declaracion de utilidad habian de hacerla los Ayuntamientos asociados de un doble número de mayores contribuyentes. Y era necesario que fuera proclamada por la Diputacion provincial aquella utilidad, y que sobre esta informara el Gobierno.

¿A qué llama S. S. formalidades si no se le llama á esto? Respecto de los préstamos, además de exigir esas formalidades, imponia el Gobierno á los Ayuntamientos la obligacion de ser responsables solidaria y personalmente si no tomaban las precauciones necesarias para la validez de los préstamos, los cuales devengarían el 6 por 100 en favor de las respectivas Municipalidades.

Ya sé que la ley exigia que se oyerá al Consejo de Estado; pero esta ley se habia hecho con un sistema administrativo distinto del que creó la revolucion, y era natural que el procedimiento variase al recobrar las corporaciones populares sus antiguos fueros.

Además se trataba de cosa presente y no podia pasarse al



do esas reclamaciones, porque cuando los hubiera despachado, los pueblos se habrían muerto de hambre. Esa concesión se hizo por el plazo que durara la calamidad, que no tiene espera.

El Gobierno estaba en su derecho al tomar esa disposición, porque el Gobierno Provisional asumió en sí el poder ejecutivo y el legislativo, y en esto no hizo más que acceder á las súplicas de los pueblos.

El Congreso recordará los cargos gravísimos que ha dirigido al Gobierno el Sr. Suarez Inclán por estas medidas que S. S. dice que tomó sin formalidades. ¿Pues qué más formalidades quiere S. S.? Esto en cuanto al primer punto, que está sancionado ya por las Cortes Constituyentes.

Pero S. S. ataca después una circular del Ministro de la Gobernación en que autorizaba á los Ayuntamientos para suscribirse á la emisión de los 2.000 millones. Pues esto lo hizo el Gobierno por la multitud de solicitudes en que infinidad de Ayuntamientos hacían esta petición; y en vez de contestar á cada uno particularmente, como eran muchos, lo hizo en forma de circular.

Dice en seguida S. S. que después variaron las condiciones de la Caja de Depósitos, y que lo que primero fué voluntario se hizo obligatorio, y preguntaba que dónde estaba aquel tribuno que tanto defendía los intereses de los pueblos.

Pues aquí está, y por eso hizo lo que censura S. S. El Ministro de la Gobernación se encontró con que los Ayuntamientos, por la variación de la Caja de Depósitos, dejaban de percibir los intereses y no podían disponer del capital, y para evitar esto dispuso que se cambiaran las inscripciones interafectables que tenían en la Caja por bonos, y resultó que el Ayuntamiento que quiso hizo la conversión y el que no quiso no la hizo. ¿Dónde he descaído, pues, los derechos de los Ayuntamientos? ¿Cuándo he dejado de atender los intereses de los pueblos? Se vió que la medida por mí propuesta era beneficiosa á los Ayuntamientos, y se dictó la disposición. Y en último resultado, este decreto, que tantas censuras ha merecido del señor Suarez Inclán, fué aprobado después por las Cortes Constituyentes.

Dice el Sr. Suarez Inclán que el Ministro de la Gobernación ha tenido la poca galantería de no remitir los datos que S. S. ha pedido. S. S. sabe bien que los datos que ha pedido necesitan para su remisión un año, y además no existen porque no deben existir en el Ministerio de la Gobernación. Han de saber los Sres. Diputados que hasta el año 68 sólo venían al Ministerio de la Gobernación las cuentas y presupuestos de los pueblos mayores de 2.000 vecinos, que eran los menos, y además la mayor parte de estos documentos morían en los Consejos provinciales. Después de la revolución ni aun las cuentas de aquellos pueblos vienen al Ministerio de la Gobernación. Esos documentos los pide el Ministro de la Gobernación para la estadística; pero los pide cuando ha pasado suficiente tiempo para que puedan estar terminados. ¿Le parece á S. S. que ha podido haber tiempo para terminar los datos que ha pedido? Yo los he pedido y ya han venido algunos, y cuando vengan todos se clasificarán como desea S. S., y vendrán á las Cortes.

Me ha hecho otro cargo el Sr. Suarez Inclán porque no ha traído el empréstito Erlanger. Lo ha pedido al Ayuntamiento de Madrid, que puede decir: ¿y para qué lo quiere el Sr. Suarez Inclán? Porque hay una ley hecha por las Cortes Constituyentes dando un bill de indemnidad al Ayuntamiento de Madrid aprobando todo lo hecho por el Ayuntamiento de Madrid sin necesidad de que lo apruebe nadie como no sean las cuentas por el Tribunal de Cuentas. Por consiguiente, ¿á qué ha de venir aquí ese expediente?

Ya ve S. S. que no ha tenido razón para atacarme como lo ha hecho, y menos para atacar al Gobierno Provisional. Si S. S. estaba contento con aquel Gobierno, no sé por qué no lo está ahora; y creo que estaba más en lo cierto en aquella época que en esta. Me atengo al juicio que se desprende de la política que siguió entonces S. S., apoyando al Gobierno, puesto que conocía mejor que ahora sus actos.

Y con esto me siento, porque de lo demás que ha dicho S. S. se desprenden cargos para el Ministro de Hacienda, y del ese Ministerio todavía no he tomado posesión; cuando la tome, podré contestar á S. S., y entonces lo haré con mucho gusto.

El Sr. Suarez Inclán: Sr. Presidente, como he visto que ha tomado notas alguno de los individuos de la comisión, me reservo rectificar al Sr. Ministro cuando me conteste aquel.

El Sr. Gonzalez (D. Venancio): Es la primera vez que el deber me obliga á dirigirme la palabra, y tengo que entrar en el debate con una natural desventaja.

La enmienda del Sr. Suarez Inclán no ha sido más que un motivo hábilmente escogido por S. S. para hacer un programa de Hacienda municipal y provincial. S. S. ha llevado su discurso al terreno de la Administración, ocupándose en anatematizar todas las medidas administrativas del Sr. Ministro de la Gobernación; y como S. S. es muy competente y muy ilustrado escritor en esta materia, no es fácil que yo contienda en este terreno con S. S. Por otra parte, el Sr. Ministro de la Gobernación ha contestado á lo que se refiere á los actos de su administración, librándome de esta carga; pero sin embargo tengo que rectificar algo á S. S.

Para demostrarnos el estado de la Hacienda municipal en 1868, tomaba S. S. un dato que era el presupuesto municipal y provincial de 1867, y lo entregaba al Sr. Sagasta para demostrarle que había sido un mal administrador. Decía S. S. que en 1868 los ingresos de los presupuestos municipales eran estos y nos daba la cifra exacta, y que en 1867 el crédito municipal estaba levantado y el Ayuntamiento hacia empréstitos á muy módico interés.

S. S. nos pintaba la situación de la Hacienda municipal y provincial del año 67; es decir, antes de la revolución, en un estado floreciente; y al día siguiente de la revolución, cuando el Sr. Sagasta daba ese malhadado decreto que tanto censura S. S., lo hacía porque el clamoreo de los pueblos le obligaba á autorizarles á disponer de sus capitales en vista de que no contaban con otros recursos.

¿Es que por el solo hecho de haberse verificado el movimiento nacional vino la ruina á los pueblos, y vino de una manera tan repentina que empezara á dejarse sentir en el espacio de un mes? El Sr. Suarez Inclán ha asegurado que estaban pagados los intereses de las inscripciones dadas á los pueblos, y eso no es exacto; pues en 1868 el Tesoro adeudaba á las corporaciones 63 millones; y esto puedo asegurar á S. S. que es exacto, porque al distrito que yo represento todavía se le adeudan los intereses del año 1864. Esta es la situación de la Hacienda municipal al encargarse el Sr. Sagasta del Ministerio de la Gobernación, y no es exacto por lo tanto que su mal estado se deba á las causas á que lo ha atribuido el Sr. Suarez Inclán.

Yo no he de discutir con S. S. la bondad de los impuestos creados y suprimidos desde la revolución acá; pero concretándome al impuesto de consumos, ¿creo el Sr. Suarez Inclán que si se hubieran sostenido á raíz de la revolución no se hubiera levantado contra ellos la opinión pública como se levantó contra el impuesto personal? La causa de que no se pagaran la sabemos todos; era la pérdida de dos cosechas seguidas para las provincias más ricas de España. S. S. sabe que todavía hay descubiertos en el Tesoro por la contribución territorial, y sabe

también que ascienden á 217 millones los descubiertos por bienes nacionales. Y habiendo habido una porción de circunstancias que han creado inmensas dificultades, ¿por qué el Sr. Suarez Inclán las olvida para venir á censurar al Gobierno por la gestión de la Hacienda municipal? Yo creo que S. S. no habrá olvidado los males que ha experimentado este país; pero tenía S. S. necesidad de aparecer esta noche como el más celoso defensor de los intereses de los Ayuntamientos á costa del Sr. Ministro de la Gobernación, y no encontrando para conseguirlo otro medio que desconocer lo que aquí ha pasado y que está en la memoria de todos, lo ha hecho así porque así le convenía.

El Sr. Suarez Inclán recordaba, sin embargo, el estado lastimoso de la mayor parte de los pueblos en los años de 68 y 69, y al recordar esto lanzaba un anatema contra el Sr. Ministro de la Gobernación, y decía que cuando los pueblos agobiados por la miseria, y teniendo desatendidas todas sus obligaciones, acudían al Ministro de la Gobernación en demanda de algún socorro, este les contestaba que ya les había dado la descentralización, y después de esto suponía S. S. que el Gobierno no había tomado ninguna medida eficaz para remediar estos males. Yo pregunto: ¿qué clase de socorros podía dar el Gobierno que no fueran los socorros de ese decreto, que permitía á muchos Ayuntamientos cubrir sus necesidades? ¿No sabe S. S. que hoy la primera partida que los pueblos consignan en sus presupuestos está destinada á reintegrar las cantidades que tomaron del capital de Propios?

En la enumeración de las causas que han contribuido á la aflictiva situación de las corporaciones incluía S. S. la medida adoptada por el Gobierno de incorporar al Tesoro los recargos de las contribuciones directas, y se olvidaba de que esta medida fué iniciada por el Sr. Ardanaz en su presupuesto.

Pero no se trata ahora de esto. Yo creo con S. S. que los pueblos tienen bastante con los recursos indirectos; yo creo que la contribución de consumos se hubiera sostenido si á su legislación no se le hubiera querido dar tan grande uniformidad. S. S., que es tan práctico, no desconoce que los medios de recaudación que son buenos en una localidad, son malos en otra. Un pueblo que está perfectamente unido se encabeza para los impuestos y recauda amistosamente la contribución, al paso que en un pueblo agitado por las discordias políticas la recaudación no es posible, porque unos vecinos quieren el encabezamiento y otros la subasta. Yo bien sé que todos estos son detalles; pero de los detalles se forma la experiencia, y mientras ésta no se busque en el modo de ser de nuestro país no será posible establecer ninguna contribución.

Voy á decir muy pocas palabras sobre la enmienda de S. S. Atacaba el Sr. Suarez Inclán el artículo de la comisión con los calificativos más duros, y decía que era un despojo y un atropello. Según S. S., los bonos que los pueblos tienen en la Caja de Depósitos son propiedad suya y no se puede disponer de ellos contra su voluntad. Señores, este argumento es muy seductor para los Ayuntamientos; pero es menester que digamos la verdad á los pueblos. ¿Quién ha dicho á S. S. que no está en nuestras atribuciones el cambiar la forma de la propiedad comunal? Según S. S. no hemos debido decretar la desamortización dejando las antiguas comunidades, dejando que muchos pueblos tengan una propiedad inmensa y abandonada, mientras sus vecinos se mueren de hambre, y dejando otra porción de cosas que hoy no existen.

Pero ¿es que nosotros vamos á despojar á los pueblos de lo que es suyo? No: vamos á cambiar la manera de ser de esa propiedad; vamos á sustituir á los bonos la Deuda consolidada para que los pueblos puedan utilizarse más fácilmente de lo que tienen en la Caja de Depósitos; vamos á evitar que les suceda lo que les sucedió desde el año 59 al 68, en que fueron contados los pueblos que pudieron sacar sus capitales de la Caja de Depósitos. ¿A qué hacer cargos por las medidas tomadas el año 68? ¿Por qué no acusar á las Administraciones que dispusieron de la Caja de Depósitos?

Comprenda S. S. que es mejor que los pueblos dispongan de sus valores dándoles títulos del 3 por 100 al tipo de cotización en la plaza, y el 4 por 100 de interés, que tenerlos en esa situación indeterminada en que estaban antes de la revolución. Comprenda por fin S. S. que este es el verdadero interés de los pueblos; y como yo creo que S. S. tiene deseo de favorecerles, le suplico retire su enmienda y deje que el artículo sea aprobado.

El Sr. Herrero: Sr. Presidente, en una interrupción que me he permitido hacer al Sr. Suarez Inclán he sido aludido por S. S., y quisiera contestar á la alusión.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Ese es un origen vicioso de alusión personal, y no se debe embarazar el debate con esas alusiones. Sin embargo, yo permitiré que V. S. use de la palabra si se ciñe estrictamente á la alusión.

El Sr. Herrero: La alusión se refiere á la inteligencia de un artículo importante de la ley de arbitrios; y como uno de los individuos que formaron parte de la comisión de las Constituyentes que dió dictamen sobre esta ley, me creo con derecho á dar algunas explicaciones.

No es cierto que los pueblos que han establecido los consumos en forma de felatos y puertas lo hayan hecho contra lo dispuesto en la ley de arbitrios, no: lo que la ley de arbitrios dice en su art. 21 es que «los impuestos de consumo sólo serán autorizados sobre los frutos y bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquiera otro impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nombres con que se estableciese, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante.»

Es decir, que la prohibición no se refiere á los consumos, sino á cualesquiera otros impuestos que embaracen el tráfico de las especies sujetas á consumo.

Y esto mismo se consigna en el art. 19, que dice: «El Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se ha de regir su exacción, y forma en que esta haya de tener lugar.»

«Las tarifas no excederán en ningún caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva.»

Por lo tanto, es evidente que los Ayuntamientos tienen este derecho, y que no hay necesidad de modificar la ley que deja á los pueblos en libertad completa de establecer los consumos en la forma que estimen conveniente. En cuanto á la utopía del impuesto personal, que, dicho sea de paso, se ha estado practicando en más de 500 pueblos de España, yo no recuerdo si el Sr. Suarez Inclán, que hoy tanto lo combate y que cuando se desechó mi voto particular contra ese impuesto era Director de Propiedades y Derechos del Estado, formaba parte de los 140 que lo desecharon; lo que sé es que no está entre los 80 que lo aprobaron combatiendo ese impuesto personal.

El Sr. Suarez Inclán: Siento no ver en su banco al Sr. Ministro de la Gobernación, que me ha dirigido un ataque personalísimo, del cual deseaba hacerme cargo.

S. S. ha dicho que yo era funcionario de la Administración activa cuando se habían dictado disposiciones que yo hoy creo funestas, y sobre las cuales podía haberle dado algunos consejos entonces.

Yo he servido con mucho celo á la Administración de que

era modesto funcionario, y cuando no he dicho nada que pudiera considerarse ofensivo para el que entonces era mi Jefe; cuando me he limitado á usar de mi derecho de Diputado criticando los actos del Gobierno, no hay derecho para hacerme un cargo personal por haber hecho lo mismo que otros dignísimos Diputados y Senadores que en aquella época servían al Gobierno en puestos elevadísimos y que hoy le hacen la más cruda oposición.

Tan no he pensado en dirigir cargos por el solo deseo de hacer la oposición al Gobierno, que he aplaudido un decreto del Sr. Figuerola, lamentándome de que lo haya echado por tierra el Sr. Ministro de la Gobernación.

Decía el Sr. Ministro que no podía dar á los pueblos más medio de acudir en auxilio de los pobres labradores que el de autorizarles á vender los títulos de la Deuda que tenían á cambio de sus bienes vendidos; pero S. S. ha olvidado que en aquella fecha los pueblos tenían restaurado el capital de sus Pósitos, que ascendía á 169 millones de reales, que es próximamente el capital destinado á ese objeto; y ¿qué se ha hecho de este capital cuantioso? ¿Qué cuentas se han dado de su inversión? Pues ese caudal precisamente es el que han debido emplear los pueblos, bajo la vigilancia del Gobierno, en ayudar á los pobres labradores en sus apuros.

Y no es exacto que las nuevas leyes descentralizadoras dispensen al Gobierno de la obligación de presentar aquí las cuentas municipales; la Constitución impone esa obligación al Ministro, como tutor de las operaciones económicas de los pueblos; y me extraña mucho que no se hayan enviado aquí como se ha hecho constantemente los resúmenes de estas cuentas, que son el único medio de comprender la verdadera situación económica de los pueblos.

De todas las observaciones que ha hecho el señor individuo de la comisión voy á prescindir en gracia de la brevedad, y únicamente me haré cargo de la relativa á los bonos.

Ha dicho el Sr. Gonzalez que habiéndose llevado á cabo la comutación de los bienes inmuebles que constituían el antiguo caudal de los Propios y de las corporaciones civiles en 1859, y por un partido al cual yo pertenecía, no comprendía cómo podía oponerme ahora á la conversión.

No es esta la ocasión de entrar á discutir la diferencia que existe entre la propiedad corporativa y la propiedad particular; pero sea de esto lo que fuere, téngase entendido que aquí no se trata de bienes inmuebles, sino de valores públicos, sobre los cuales las corporaciones ejercen un derecho absoluto.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que no ha venido el expediente sobre el empréstito Erlanger, porque las Cortes Constituyentes absolvieron con un bill de indemnidad lo que la Municipalidad había hecho á raíz de la revolución. Pero esto no era una abdicación del derecho que las Cortes tienen de inspeccionar la gestión de los fondos públicos. Aquellas Cortes no entraron á examinar las condiciones del empréstito, y esto puede hacerlo hoy el Congreso.

Me siento, retirando mi enmienda, porque mi objeto principal ha sido discutir la Hacienda provincial y municipal para que los pueblos estudien esta cuestión que tanto afecta á sus intereses.

El Sr. Gonzalez (D. Venancio): Tengo que rectificar dos apreciaciones del Sr. Suarez Inclán, porque no quiero que los pueblos queden bajo la impresión de ciertos errores.

El artículo constitucional que S. S. ha citado no impone al Sr. Ministro de la Gobernación la obligación de pedir resúmenes de los presupuestos municipales detalladamente, y la única obligación que le impone es vigilar para que la Hacienda municipal no esté en contradicción con la Hacienda del Estado.

El Sr. Suarez Inclán decía: ¿qué tiene que ver la propiedad inmueble amortizada con estos valores? Pues yo pregunto á mi vez á S. S.: ¿eran bienes inmuebles los valores que tenían los Pósitos que se convirtieron forzosamente en tiempos en que estaba en el poder el partido á que S. S. pertenece, y se destinaron á crear una sección de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación sin consentimiento de los pueblos?

Pues muchos pueblos no saben hoy qué se ha hecho de esos valores, y necesitan grandes gestiones para recuperarlos.

Sobre esos valores, pues, se ha legislado muchas veces, y yo creo que eso se ha hecho sin arbitrariedad, tanto por los que lo han hecho ántes como por los que lo han hecho después de la revolución.

El Sr. Suarez Inclán: El Sr. Gonzalez ha dicho una especie grave que necesito rectificar.

El Ministerio de la Gobernación ha publicado en la Gaceta hasta 1867 una Memoria anual detallada de la administración de los Pósitos. Desde esa fecha no sé que lo haya hecho.

El Sr. Perez Zamora: Presindiendo de muchas rectificaciones en atención á lo avanzado de la hora, y diré tan sólo que el Sr. Suarez Inclán equivoca los tiempos y la legislación.

En la época á que S. S. se refiere había una centralización que traía al Ministerio de la Gobernación una porción de cuestiones de que hoy no conoce, y entre ellas era una la referente á los Pósitos, que hoy son administrados por los Ayuntamientos que no tienen que dar cuenta más que á la Diputación provincial, y aun esto se duda.

He ahí por qué no se sabe qué se ha hecho de los fondos de los Pósitos.

Leída otra enmienda, dijo

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Uno de los autores de esta enmienda ha venido á decir á la mesa que la retira, quedando la quinta base del art. 4.º redactada de esta manera:

«El Gobierno depositará en la Caja títulos de la Deuda consolidada interior, cuyos intereses sean bastantes á satisfacer el 6 por 100 y 5 de amortización que se establecen en la base anterior, pudiendo los interesados en cualquier tiempo cambiar sus resguardos por títulos al 6 por 100 más del tipo medio de la cotización del mes anterior.»

La comisión dirá si está conforme con esta modificación, en cuyo caso el Sr. Casanueva me ha autorizado para que dé por retirada su enmienda.

El Sr. Gonzalez (D. Venancio): No tenía conocimiento de ese acuerdo de la comisión; pero los compañeros me manifiestan que se ha convenido en redactar esa base de la manera que la acaba de leer el Sr. Presidente.

El Sr. Casset: Como individuo de la comisión de presupuestos, me creo obligado á decir algunas palabras.

Me parece que lo acordado es que los tenedores de carpetas que quieran tomar consolidado lo harán al precio medio de la cotización del mes anterior y 6 por 100 más, y en los términos que el Sr. Presidente ha leído el artículo creo que no se desprende esto con toda claridad.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Es exactamente lo mismo, y no podía ser de otra manera, porque para no equivocarme tomé nota de las palabras textuales, y estando la comisión de acuerdo se procederá á discutir el artículo modificado.

Leído el art. 4.º, antes 5.º, dijo

El Sr. Abarzuza: He pedido la palabra para protestar contra la aprobación de este artículo que, como consecuencia del 4.º, que se ha retirado, debía retirarse también para no juzgar la cuestión.

Pero aquí ni hay comisión, ni hay Gobierno, ni Ministro de

Hacienda, aunque se ha nombrado al Sr. Sagasta, que es el denominador comun que ha adoptado este Gobierno, puesto que sirve para el de Gobernacion, para el de Fomento, para el de Hacienda, para todo.

Viniendo el artículo, diré que me daba lástima oír esta noche en la comision de presupuestos que unos proponian que se pusiera el 35, otros el 32, otros el tipo de cotizacion, y el flamante Ministro de Hacienda que nos acabamos de echar no decia una palabra sobre este punto ni sobre el más grave del impuesto sobre la renta, sin duda porque tampoco tiene opinion sobre esto; resultando que sin saber si la comision acepta ó no un impuesto tan grave en momentos en que se van á emitir 600 millones efectivos de Deuda, quizá quede mañana aprobado este proyecto. Despues de esta relacion de los hechos, juzgue el Congreso y juzgue el país.

Por lo demás, es claro que se prejuzga la cuestion, y resultará que cuando vuelvan á abrirse las Cortes vendrá el Banco de Paris con reclamaciones fundadas, y tendrán que votar en su favor los que ántes han votado contra él. De modo que los escrúpulos por no votar la cuestion del Banco de Paris se resuelven ahora votando el statu quo, que es peor que la rescision, puesto que tiene todos sus inconvenientes y tambien los de la continuacion del contrato.

Esto aparte de que el Congreso deja en esta cuestion de ser juez del Ministro para convertirse en Ministro; con cuyo sistema, no habiendo iniciativa ministerial, no puede haber voto de censura y los Ministros serán eternos. Y lo que más me admira en este asunto es la paciencia del Congreso.

El Sr. Gasset y Artime: El Sr. Abarzuza no ha dicho en la comision de presupuestos, donde ha tomado la palabra, lo que ha dicho ahora; y yo creo, y así lo he manifestado en la comision, que sería conveniente esperar á que mañana enterado de la cuestion el Sr. Ministro pudiera darnos su opinion sobre este asunto.

El Sr. Ministro de Estado: Siento mucho que mi amigo el Sr. Abarzuza haya descargado su cólera y sus ironías sobre el Ministro interino de Hacienda, porque en circunstancias tan difíciles se ha prestado patrióticamente á desempeñar ese Ministerio.

¿Qué cargos pueden hacerse á un Ministro nombrado esta mañana porque no haya dado esta noche su opinion sobre el importante asunto que se discute? Esto no ha debido extrañar al Sr. Abarzuza ni á nadie.

Dicho esto, sólo me queda rogar al Sr. Presidente que haga lo que S. S. iba á hacer, suspender esta discusion, dando así tiempo hasta mañana al Sr. Ministro interino de Hacienda para que medite sobre esta cuestion. (Varios Sres. Diputados piden la palabra.)

El Sr. Vicepresidente (Herrera): No puedo dar la palabra á ningun Sr. Diputado, porque voy á suspender la discusion en atencion á lo avanzado de la hora y á lo dicho por el señor Ministro.

Sólo se la concedo al Sr. Abarzuza para que rectifique aquello que le sea puramente personal.

El Sr. Abarzuza: Yo se lo agradezco mucho á S. S., y no esperaba menos de su imparcialidad.

Al Sr. Gasset le diré sólo que en la comision de presupuestos mi único objeto ha sido sacar la cara por los imponentes de la Caja de Depósitos; cuya cuestion, segun he oido, no se va á resolver por la justicia, sino por la conveniencia.

En cuanto al Sr. Ministro de Hacienda, obligacion tenia de haber estudiado esta cuestion.

¿Acaso al Sr. Ministro de Hacienda le coge de nuevas un asunto tan debatido? ¿No le hemos avisado un día y otro el abismo en que iba á entrar?

Pero dice el Sr. Martos que el Sr. Ministro de Hacienda se encuentra algo embarazado en tan compleja situacion. Cuando hay tantos candidatos que hacen aquí discursos Ministros, ¿por qué se ha echado mano del Sr. Ministro de la Gobernacion, el cual tiene bastante que hacer con su Ministerio?

El Sr. Vicepresidente (Herrera): No se trata de eso, Sr. Diputado, sino del art. 5.º del dictámen.

El Sr. Abarzuza: Creo que el Sr. Ministro de Estado no ha dicho nada más que me pueda ser personal.

El Sr. Ministro de Estado: Resulta que el Sr. Abarzuza no tenia razon al censurar al Sr. Ministro interino de Hacienda, por más que crea tenerla para censurar al Gobierno porque no ha buscado otro Ministro de Hacienda, habiendo tantos candidatos que han hecho discursos Ministros. Yo celebro que se hayan hecho, y siento que S. S. no haya considerado las circunstancias en virtud de las cuales no ha dejado hasta hoy el Sr. Moret el Ministerio de Hacienda, no ha podido entrar hasta hoy el Sr. Sagasta, y no ha sido posible buscar otro Ministro para ese ramo.

El Sr. Abarzuza: Conste que el Sr. Ministro de Hacienda entra á desempeñar su cargo sin tener ni idea ni pensamiento fijo en Hacienda.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas referente al distrito del Mercado de Valencia.

El Sr. Sanchez Ruano pidió que constara su voto con la minoría en las dos votaciones de la sesion de esta tarde; y el Sr. Puga pidió tambien que constara su voto con la minoría en la votacion del art. 1.º del dictámen que se discute.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes y el dictámen de actas que acaba de leerse.

Se levanta la sesion. Era la una.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 11 DE JULIO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-35, 30, 40 y 35; 26-30 pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 98-50. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 76-35 y 20. Idem en cantidades pequeñas, id., 76-40 y 20. Billetes del Tesoro, vencimiento 31 Julio 1874, id., 97-45, 97 1/2 y 97-25. Idem id. id., 31 Octubre 1874, id., 99-00 y 94-80. Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 90-75, 70 y 50. Idem id. de los tres vencimientos, id., 93-00 y 93-25. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49 3/4, 49-10 y 48-90. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 48-50, 40 y 35. Acciones del Banco de España no publicado, 470-00. Títulos provisionales de billetes hipotecarios del Banco de Castilla, publicado, 82-50.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-25. Paris, á 8 días vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their respective market conditions.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 10 de Julio.—Consolidados, á 93 1/2. PARIS 10 de Julio.—Fondos franceses: 3 por 100, á 56-25.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 34 3/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1874.

Meteorological data table for July 11, 1874, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 11 de Julio del decenio de 1860 á 1869.

Summary table of meteorological results for the decade 1860-1869, showing average and extreme values for various parameters.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 11 de Julio de 1874.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing local weather conditions and wind directions.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4'25 á 4'35 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de certero, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la arroba, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'91 el kilogramo.

Jamon, á 22 50 pesetas la arroba; á 4'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 4 á 4'54 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 4'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo. Patatas, de 0'75 á 1 pesetas la arroba; y de 0'43 á 0'47 el kilogramo. Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 1'14 á 1'14 1/2 el decálitro. Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro. Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro. Trigo, de 14'25 á 15'25 pesetas la fanega, y de 23'79 á 27'60 el hectólitro. Cebada, de 6'25 á 6'75 pesetas la fanega, y de 14'34 á 12'22 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table showing the number of animals slaughtered yesterday, including cows, sheep, calves, and pigs.

TOTAL..... 852

Su peso en libras.... 63.078.—Idem en kilogramos... 29.021'745. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Julio de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 9.º de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, cuyo sumario es el siguiente: Proposicion de ley.—Apoyo de la misma en el Congreso.—Plaza de Archivero de la Diputacion provincial de Toledo.—Réplica á El Puente de Alcolea.—Descubrimientos en Yecla.—Reproduccion electrotípica.—Noticias: Comision arqueológica para un viaje por Grecia y Turquia.—Idem para las provincias de Zaragoza y Huesca.—Gramática árabe del Sr. Moreno Nieto.—Visita del Emperador del Brasil á la Biblioteca Nacional.—Disposicion sobre vacaciones en el Museo Arqueológico.—Donativo hecho al mismo por el Sr. Fernandez Sanahuja.—Variedades: Revista de la exposicion de El Fomento de las Artes.—Preguntas: Anatomía marenata.—Azulejo.—Crítica matemática.—Prietos.—Respuestas: Citi Velliti.—Correspondiente y correspondiente.—Valdosa ó Baldosa.—Epoca primitiva.—Movimiento bibliográfico.—Correspondencia.—Mudanza de domicilio de la Administracion.—Anuncio.

Anuncios.

Banco de Zaragoza.

Estado de su situacion en 30 de Junio de 1874.

Financial statement table for Banco de Zaragoza, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Escudos and Pesetas.

Zaragoza 30 de Junio de 1874.—El Interventor, J. Aznar.—V.º B.º.—El Director segundo, V. Urzainqui. X—65

Santos del día.

San Juan Gualberto, Abad; San Menax, y Santa Marciana, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.º impar.—La zarzuela en dos actos titulada Sensitiva.—El baile Gretchen. CAMPOS ELISEOS.—Empresa Bufos Arderius.—Alcazar de verano.—A las nueve de la noche.—Mi mujer y mi criado.—Concierto por los hermanos Rainor.—Fantasia militar en 16 tambores y un bombo.—E. H., comedia en un acto. Teatro Rossini.—A las diez y media de la noche: Exposicion de cuadros disolventes. TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—Don Simón.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—El Grumete. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Hoy, á las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar el sexto concierto bajo la direccion del Sr. Bottesini.—El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas. CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas. GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.